

RE: Notificación oficio CONAMER

Gestión de la UAF

jue 24/12/2020 05:28 p.m.

Para: Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.

Gracias

----- Mensaje original -----

De: Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>

Fecha: 24/12/20 16:30 (GMT-06:00)

A: Ricardo Miranda Burgos <ricardo.miranda@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, Jorge Luis Silva Méndez <jsilva@economia.gob.mx>

Asunto: Notificación oficio CONAMER

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto del anteproyecto denominado:

“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía.”

Ref. 03/2299/011220

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Of. No. CONAMER/20/5300

Asunto: Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía.”**

Ref. 03/2299/011220

Ciudad de México, 24 de diciembre de 2020

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de diciembre de 2020, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, la información enviada por la SE da respuesta al oficio número CONAMER/20/5179 emitido por la CONAMER el 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se emitió la solicitud de ampliaciones y correcciones; como antecedente, esa Comisión envió la primer versión del anteproyecto y su AIR el 1 de diciembre de 2020, seguido de una nueva versión el 7 de diciembre, otra nueva versión el 21 de diciembre y finalmente el 24 de diciembre la versión objeto del presente Dictamen Final, lo anterior en seguimiento al procedimiento de mejora regulatoria establecido en Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y III, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y que con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales), se dan por atendidos los supuestos de calidad aludidos; ello, en virtud de que, el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior indica que es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como, por el cumplimiento a la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobada

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.





el 28 de abril de 2004, la cual determinó que todos los Estados parte deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos.

Por otra parte, respecto del supuesto del artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, el cual señala que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, la CONAMER da por atendido dicho supuesto; ello, tal y como se explica en el apartado correspondiente a costos y *beneficios*.

Adicionalmente, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones emitido se solicitó a la SE modificar el tipo de impacto del AIR, al que fue sometida la Propuesta Regulatoria, por el de un análisis de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior, lo anterior debido a la importancia de la materia relacionada con la propuesta regulatoria, el impacto económico de la materia regulada, el tipo de costos que supone la regulación, los posibles impactos que supone la regulación sobre la competencia y libre concurrencia del mercado y el posible impacto en comercio exterior, ello a partir del análisis realizado por la CONAMER a la información presentada por la SE, y de conformidad con “La determinación del impacto del anteproyecto”, último párrafo del numeral 5 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010. Lo anterior, sin menoscabo de la opinión que, en su caso, pudiera tener la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), autoridad en materia de competencia económica.

En virtud de lo anterior, en la respuesta que brinda esa Secretaría al oficio remitido por la CONAMER se observa que el anteproyecto se acompaña de su AIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior, por lo que se da por atendida la solicitud en comento.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de dicha Ley, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación al cumplimiento del artículo 78³ de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), y el artículo Quinto⁴ del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las*

³ “...Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado...”

⁴ “...Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, que las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado...”





dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la SE presentó la siguiente propuesta:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, se manifiesta que por lo que respecta al proyecto que se propone, esta unidad administrativa reduce el costo de cumplimiento de las fracciones arancelarias 2849.20.99, 2849.90.99, 2850.00.99, 6914.90.99, 8101.10.01, 8101.94.01, 8101.96.99, 7601.20.99 al quedar eliminada su anterior regulación a través del anteproyecto que se presenta, toda vez que ya no será necesario que se tramite el aviso de importación o exportación al que se encontraban sujetas. Lo anterior genera un beneficio para los particulares de \$593,610.00 en comparación con el costo de la regulación que es de \$50,520.00. Asimismo, se reduce el costo de cumplimiento para el trámite de Permiso Previo de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos, ya que en el Acuerdo vigente se prevé que el trámite sea también presencial en las oficinas de la SENER en Ciudad de México, lo que implica costos de traslado e impresiones de documentos para los particulares que se reducen significativamente al establecer la digitalización de dicho trámite ya que ahora únicamente se puede tramitar a través de VUCEM. Lo anterior se traduce en que el costo del trámite de los permisos será de aproximadamente \$13,061,392.00, en comparación con los costos de efectuar los trámites de forma presencial que ascendería a \$97,180,480.00, lo que genera un beneficio por \$84,119,088. Lo anterior representa un beneficio total para los particulares de \$84,712,698.00, lo cual resulta significativamente mayor a sus costos, mismo que se calcularon en cantidad de \$13,111,912.000 Por lo anterior esta unidad administrativa da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al abrogar obligaciones regulatorias en beneficio de los particulares."

Al respecto, en opinión de este órgano desconcentrado se consideró que la información proporcionada por la SE, no resultaba suficiente para determinar que se cumplía con el requisito de simplificación regulatoria.

Lo anterior, se explicó de manera más amplia en el apartado de costos y beneficios, así como en la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento del presente documento.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conminó a esa Dependencia a revisar la información enviada a esta Comisión, tanto en el apartado de costos y beneficios como la contenida en el Anexo denominado *20201130082409_50709_Simplificación regulatoria SENER.pdf*.

Por lo anterior, esa Secretaría incluyó en su respuesta un documento denominado "2. Justificación simplificación regulatoria", por el cual responde a lo solicitado por la CONAMER, argumentando lo siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas (CNSNS), da cumplimiento a la acción de





simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, se manifiesta que por lo que respecta al proyecto que se propone, la CNSNS reduce el costo de cumplimiento de las fracciones arancelarias 2849.20.99, 2849.90.99, 2850.00.99, 6914.90.99, 8101.10.01, 8101.94.01, 8101.96.99, 7601.20.99 al quedar eliminada su anterior regulación a través del anteproyecto que se presenta, toda vez que ya no será necesario que se tramite el aviso de importación o exportación al que se encontraban sujetas. Lo anterior genera un ahorro en costo de cumplimiento para los particulares de \$184,000.00 (el detalle de la estimación de estos ahorros lo puede ver en el documento anexo en formato Excel relativo a los costos).

En este contexto y en consideración de los costos estimados en la propuesta regulatoria a la orden de \$160,287.00 (el detalle de la estimación de dichos costos lo puede ver en el documento anexo en formato Excel relativo a los costos).

En resumen, los ahorros en costos de cumplimiento quedan como siguen:

Ahorros en costos de cumplimiento derivados de la desregulación:	\$184,000
Costos de cumplimiento de la emisión de la propuesta regulatoria:	\$160,287
Ahorro neto en costos de cumplimiento:	\$23,713

Por lo anterior esta unidad administrativa, la Secretaría de Economía da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, relativo al requisito de simplificación regulatoria.”

Al respecto, la CONAMER observa que la emisión de la propuesta regulatoria podría traer consigo ahorros en costos de cumplimiento para los particulares a la orden de \$23,713.00 pesos, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR y a lo estipulado en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Objetivos regulatorios y problemática.⁵

Respecto a los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría argumentó lo siguiente en el numeral del formulario de AIR que nos atañe:

*“Los principales objetivos del proyecto son **actualizar las fracciones arancelarias a las cuales les aplica la regulación, derivado de la publicación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, misma que entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020**; Agrupar en un solo instrumento los Acuerdos que emite la Secretaría de Energía, a efecto de facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio; Establecer los regímenes aduaneros en los cuales se debe cumplir con la regulación aplicable; Facilitar a*

⁵ Es importante señalar que la Secretaría de Economía envió el 21 de diciembre de 2020 un nueva versión del anteproyecto regulatorio que derivó de los comentarios vertidos en la Consulta Pública del procedimiento de mejora regulatoria, por lo que se realizaron adecuaciones a los elementos señalados inicialmente como objetivos de la propuesta regulatoria y a los argumentos respecto a la problemática que hace necesaria la intervención gubernamental; aunado a lo anterior, el presente oficio considera la última versión enviada el 21 de diciembre de 2020.





los usuarios la consulta del Acuerdo, al establecer las fracciones arancelarias sujetas a la regulación, señalando además los formatos aplicables para la solicitud de la regulación. **Se establecen los controles de exportación, que deberán aplicarse a las transferencias en materia nuclear y radiactiva con fines pacíficos**, a fin de consolidar el régimen de control de exportaciones en México, adoptando como referencia la normativa establecida por los distintos instrumentos que regulan los Regímenes de Control de Exportaciones en el ámbito internacional, debido a que éstos han mostrado su efectividad y han demostrado ser una herramienta útil para la implementación y fortalecimiento de los principios sobre los que México, de igual forma, con el anteproyecto que se presente, se adopta un régimen eficaz de control de las exportaciones de materiales nucleares para evitar la proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, a fin de cumplir los compromisos y responsabilidades internacionales en materia de desarme, control de armas y la no proliferación de armas nucleares. El anteproyecto señala que las actividades de la Secretaría de Energía en materia de otorgamiento y supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos se orientarán con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles e insumos y la diversificación de mercados. La propuesta de Acuerdo **establece detalladamente y amplía en algunos casos los requisitos e información que contendrá la solicitud de permiso previo**. Lo anterior, con el objetivo de dotar a la SENER de los elementos probatorios que acrediten que el solicitante cuenta con capacidades y motivaciones que garanticen el aprovechamiento de la capacidad autorizada en el permiso previo y que garanticen el cumplimiento de los términos establecidos en el mismo, así mismo que las actividades autorizadas en el permiso previo se lleven a cabo conforme a lo manifestado por el interesado. La propuesta que se presenta, **otorga a la SENER la atribución de analizar y ajustar el volumen autorizado por aquel que considere acreditado, a fin de evitar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos. Se reduce la vigencia de los permisos previos de 20 a 5 años, lo que permite flexibilizar y diversificar el suministro de combustibles importados a través del tiempo, al disminuir el periodo de exclusividad sobre el volumen autorizado y con ello abriendo las puertas a nuevos importadores a introducir combustibles y petroquímicos al país, promoviendo con esto la competencia y eficiencia en el sector, así como la diversificación de las fuentes de suministro, lo que, en consecuencia, incrementa la seguridad energética y propicia el suministro a precios asequibles a usuarios finales. Asimismo, se reduce la duración de permisos para reforzar la facultad de supervisión de SENER ya que cada cinco años la dependencia verificará detalle el ejercicio de los permisos, así como las condiciones actuales del mercado y con ello disminuye el riesgo de uso indebido de estos, de igual forma, tendrá elementos para determinar la pertinencia del otorgamiento de volúmenes nuevos para importar y exportar. Se modifica a la baja el número de prórrogas permitidas para permisos de uno y cinco años así como el periodo de la prórroga para los permisos de largo plazo a fin de evitar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos. Asimismo, se ajustan los plazos de las prórrogas a las nuevas vigencias de los permisos**, cuidando en todo momento mantener coherencia entre estos y que los plazos sean funcionales para los permisionarios, a la vez que se fortalecen las herramientas de





supervisión de SENER al verificar el correcto uso de los permisos y la coherencia de los volúmenes autorizados con los requerimientos del mercado nacional. Adicionalmente se incluye la posibilidad de revisar el volumen a otorgar en la prórroga y la posibilidad de otorgar prórroga aquellos casos en que se haya agotado el volumen del permiso inicial para promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos, esto con el fin de flexibilizar los volúmenes autorizados conforme a los requerimientos del mercado y en concordancia con el manejo del permiso inicial. Finalmente, **se actualizan r las fracciones arancelarias en el presente anteproyecto conforme a los regímenes multilaterales en los que se han emitido diversas actualizaciones a las listas control cumpliendo con ellos los compromisos internacionales de los que México es parte.**” (Énfasis añadido)

De la información proporcionada por la SE, relativo a los objetivos de la emisión de la propuesta regulatoria, la CONAMER resume lo siguiente:

- Actualizar las fracciones arancelarias a las cuales les aplica la regulación, derivado de la publicación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, misma que entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020;
- Establecer los controles de exportación, que deberán aplicarse a las transferencias en materia nuclear y radiactiva con fines pacíficos;
- Establecer detalladamente y amplía en algunos casos los requisitos e información que contendrá la solicitud de permiso previo;
- Reducir la vigencia de los permisos previos de 20 a 5 años, lo que permite flexibilizar y diversificar el suministro de combustibles importados;
- Ajustar los plazos de las prórrogas a las nuevas vigencias de los permisos, y
- Actualizar las fracciones arancelarias en el presente anteproyecto conforme a los regímenes multilaterales en los que se han emitido diversas actualizaciones a las listas control cumpliendo con ellos los compromisos internacionales de los que México es parte.

En relación con la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y por lo tanto a la emisión de la propuesta regulatoria, esa Secretaría señaló lo siguiente:

“Ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo que se presenta, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos anteriormente. Lo anterior en virtud de que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto), mismo que Instrumenta la “Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías” (Sexta Enmienda), aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanero de la Organización Mundial de Aduanas, misma que contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con





datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias. El 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus Tablas de Correlación, en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias y el 18 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020. Por lo tanto, debe facilitarse a los usuarios y autoridades del comercio exterior la consulta del esquema regulatorio aplicable en materia de hidrocarburos y petrolíferos, materiales nucleares, radiactivos y generadores de radiación ionizante se agrupan los Acuerdos que emite la Secretaría, a través de los cuales se regula la importación y exportación de mercancías contempladas en los mismos. Finalmente, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, por lo que, en el instrumento en el que se establezcan dichas regulaciones y restricciones no arancelarias se debe señalar explícitamente el régimen al que resultan aplicables, a efecto de darle certidumbre tanto al particular como a la autoridad aduanera, que es la facultada para comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. A fin de consolidar el régimen de control de exportaciones en México, resulta necesario adoptar como referencia la normativa establecida por los distintos instrumentos que regulan los Regímenes de Control de Exportaciones en el ámbito internacional, debido a que éstos han mostrado su efectividad y han demostrado ser una herramienta útil para la implementación y fortalecimiento de los principios sobre los que México establecerá los controles de exportación, que deberán aplicarse a las transferencias en materia nuclear y radiactiva con fines pacíficos. De igual forma resulta indispensable que México aplique un régimen eficaz de control de las exportaciones de materiales nucleares para evitar la proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, a fin de cumplir los compromisos y responsabilidades internacionales en materia de desarme, control de armas y la no proliferación de armas nucleares. Con el fin de coadyuvar a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, **se deben implementar acciones que permitan la prevención del delito, para lo cual es imperante establecer medidas de restricción no arancelaria que regulen las importaciones y exportaciones de petrolíferos, hidrocarburos con el propósito de controlar las operaciones de comercio exterior, combatir la evasión fiscal y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de las referidas mercancías** Las actividades de la Secretaría de Energía en materia de otorgamiento y supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos deben orientarse con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles e insumos y la





diversificación de mercados. Con el objetivo de dotar a la SENER de los elementos probatorios que acrediten que el solicitante cuenta con capacidades y motivaciones que garanticen el aprovechamiento de la capacidad autorizada en el permiso previo y que garanticen el cumplimiento de los términos establecidos en el mismo, así mismo que las actividades autorizadas en el permiso previo se lleven a cabo conforme a lo manifestado por el interesado, se deben detallar en algunos casos los requisitos e información que contendrá la solicitud de permiso previo. A fin de **evitar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos** se debe otorgar a la SENER la atribución de analizar y ajustar el volumen autorizado por aquel que considere acreditado. Se busca flexibilizar y diversificar el suministro de combustibles importados a través del tiempo, y abrir las puertas a nuevos importadores a introducir combustibles al país, así como promover la competencia y eficiencia en el sector, y la diversificación de las fuentes de suministro, para incrementar la seguridad energética y propicia el suministro a precios asequibles a usuarios finales. Asimismo, se considera necesaria la reducción en duración de permisos a fin de reforzar la facultad de supervisión de SENER para que cada cinco años la dependencia verifique a detalle el ejercicio de los permisos, así como las condiciones actuales del mercado y con ello disminuir el riesgo de uso indebido de estos, de igual forma, allegarse de elementos para determinar la pertinencia del otorgamiento de volúmenes nuevos para importar y exportar. Aunado a lo anterior, a fin de evitar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos, se debe modificar a la baja el número de prórrogas permitidas para permisos así como el periodo de la prórroga para los permisos de largo plazo. De igual forma, existe la necesidad de ajustar los plazos de las prórrogas a las nuevas vigencias de los permisos, a efecto de fortalecer las herramientas de supervisión de SENER al verificar el correcto uso de los permisos y la coherencia de los volúmenes autorizados con los requerimientos del mercado nacional. Adicionalmente se debe considerar la posibilidad de revisar el volumen a otorgar en la prórroga y la posibilidad de otorgar prórroga en aquellos casos en que se haya agotado el volumen del permiso inicial para promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos, esto con el fin de flexibilizar los volúmenes autorizados conforme a los requerimientos del mercado y en concordancia con el manejo del permiso inicial.” (Énfasis añadido)

En ese sentido, se observó que con respecto a la problemática no se incluyeron datos o estadísticas que permitan sustentar una situación que motive la emisión de la propuesta regulatoria. Por lo anterior, se consideró, en el oficio preliminar, necesario que esa Secretaría incluyera en el AIR la información empírica (estadística o científica) que permita sustentar las afirmaciones correspondientes a la problemática, así como las fuentes correspondientes.

Al respecto, y con la finalidad de solventar la solicitud realizada por la CONAMER, esa Secretaría señaló lo siguiente:

“Al analizar la relación entre el Producto Interno Bruto (PIB) y el consumo de gasolina y diésel se encuentra que a nivel nacional suele ser estable a lo largo del tiempo o presentar cambios suavizados con la entrada de otras fuentes de energía para vehículos, reducción en la movilidad, entre otros factores. Sin embargo, en México se observa un patrón peculiar en los últimos años porque

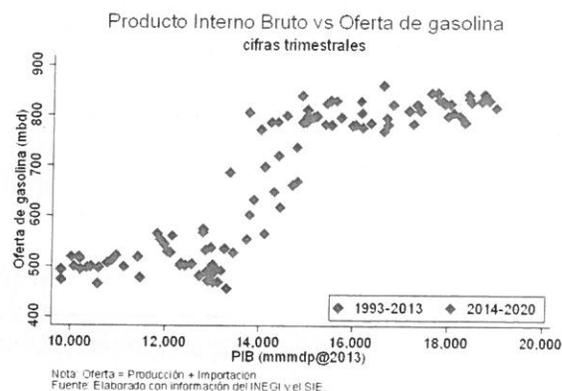
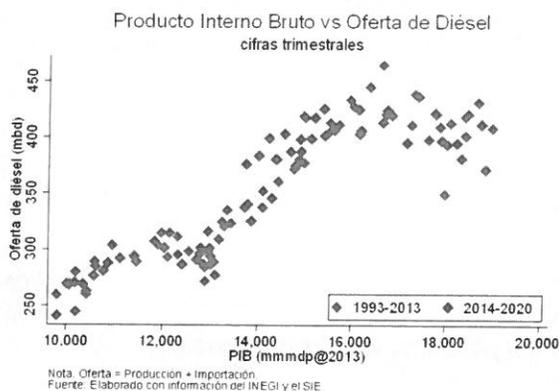




el consumo de combustibles incluso ha disminuido a pesar del aumento en el PIB.

La SENER considera que podría existir un consumo de gasolina en el país que no se está reflejando en las estadísticas oficiales y que podría ingresar de manera ilícita, en razón de que hay poca penetración de vehículos eléctricos y la movilidad no ha disminuido considerablemente, entre otros elementos.

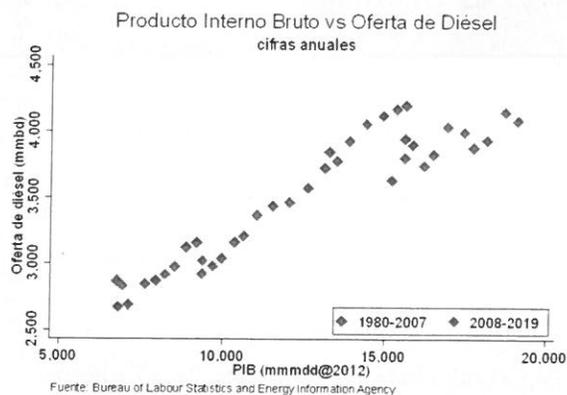
Relación PIB y oferta de combustibles en México



De acuerdo con las cifras del INEGI⁶, el parque vehicular en circulación, uno de los factores determinantes para el consumo de combustibles, ha aumentado continuamente desde 1980 con excepción de 1994. Tan solo entre 2014 y 2019 el parque vehicular en circulación aumentó 33% sin que ello se refleje en el crecimiento en la demanda de gasolinas y diésel con respecto al PIB

Asimismo, se destaca que la relación mostrada para México difiere de la observada en otros países.

Relación PIB y oferta de combustibles en Estados Unidos



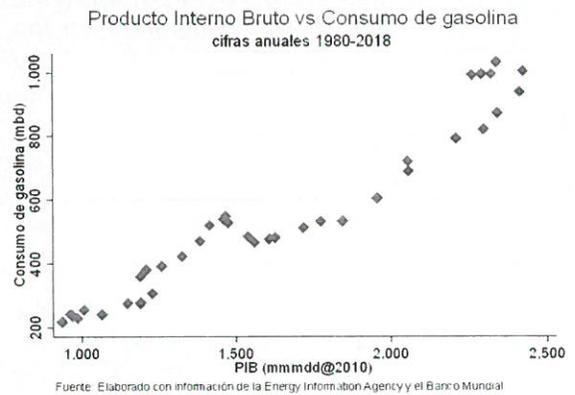
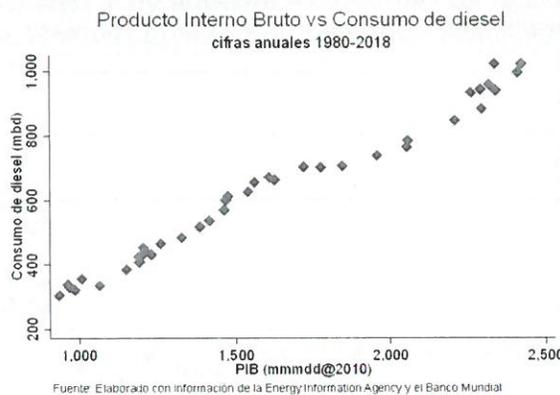
⁶ https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/#Informacion_general





En Estados Unidos la caída en los niveles de consumo de combustibles a partir de 2008 se explica por la crisis económica de ese año.

Relación PIB y consumo de combustibles en Brasil

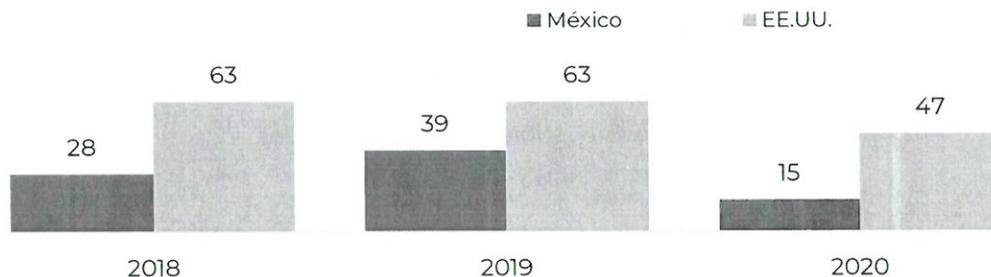


Las empresas tienen incentivos para introducir al país gasolinas o diésel mediante una fracción arancelaria que no requiera permiso previo para evitar la supervisión y también el pago de impuestos en algunos casos.

Asimismo, existen casos en los que se observan diferencias entre lo reportado en las estadísticas de comercio exterior de México y de Estados Unidos, como por ejemplo el combustóleo. La regulación mediante permiso previo permitirá una mejor supervisión de la entrada de este producto, así como la verificación de la calidad de este.

Combustóleo

Importaciones de México y Exportaciones de EE.UU. (mbd)



Nota: cifras de 2020 a abril.

Las fracciones arancelarias del combustóleo son en México 27101905 y en Estados Unidos 2710190605, 2710190615, 2710190621, 2710190624, 2710190626, 2710190628, 2710190650, 2710191115 y 2710191150.

Fuente: Secretaría de Economía de México, SIE y Oficina del Censo de Estados Unidos

Por otro lado, la SENER detectó que muchos de los permisos no se ejercían. Al primero de enero de 2018 se tenían 1,374 permisos de importación de petrolíferos de los cuales se habían ejercido solo uno de cada diez. En el caso particular de los permisos de largo plazo, de 59 solo se habían ejercido 18.





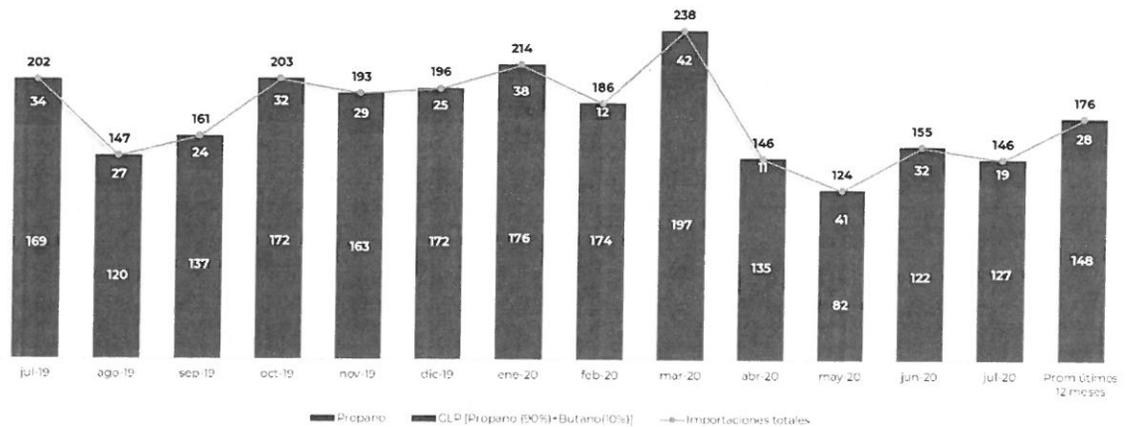
A través de la revisión de la información de importación reportadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría de Energía ha identificado, que las importaciones de propano por sí sólo son significativamente mayores a las importaciones de gas L.P., debido a que actualmente el propano se encuentra exento de permiso previo por parte de la Secretaría de Energía.

De comercializarse propano como si fuera gas L.P., se pudiera estar incurriendo en violaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, la cual establece que el gas L.P. debe de estar compuesto por una mezcla de 60% propano mínimo y 40% butano máximo.

Por tal razón, es importante que la importación de propano se encuentre nuevamente sujeta a permiso previo por parte de esta Secretaría, con la finalidad de garantizar y dar certeza a los consumidores la adquisición de gas L.P., toda vez que es el producto que los distribuidores de gas L.P. ofrecen a la venta en la modalidad de cilindros portátiles o para el llenado de tanques estacionarios.

Importaciones de gas L.P. y propano

julio 2019 – julio 2020
Mbd



Fuente: Dirección General de Petrolíferos con información del SIE y SAT.

Nota: Incluye propano, butano y gas L.P.

Cifras preliminares a julio 2020.

Debido a redondeo, los totales pueden no coincidir con la suma de las cifras consignadas." (Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, y dado que se presentaron elementos que permiten evidenciar empíricamente la situación que motiva la emisión de la propuesta regulatoria, a saber, las empresas tienen incentivos para introducir al país gasolinas o diésel mediante una fracción arancelaria que no requiera permiso previo para evitar la supervisión y también el pago de impuestos en algunos casos. Aunado al hecho de que se identificó que muchos de los permisos otorgados no se ejercen, lo cual podría generar distorsiones en el mercado.

Aunado a lo anterior, la CONAMER observa (con base en la información presentada) que algunos de elementos identificados en la problemática se pueden resumir como sigue:

- Ante cambios en la regulación vigente aplicable en la materia de comercio exterior, resulta necesario actualizar las condiciones en el otorgamiento de los permisos previos de importación y exportación;





- Ante la efectividad que han mostrado los diferentes instrumentos jurídicos que norman el control de exportaciones a nivel internacional, resulta necesario armonizar la normatividad vigente con dichos instrumentos con la finalidad de contar con un régimen más eficaz de control de exportaciones de materias nucleares para evitar la posible proliferación de armas nucleares; de esa forma, se cumpliría con los compromisos y responsabilidades internacionales en materia de desarme, control de armas y la no proliferación de armas nucleares, y
- Se considera que existe evidencia de prácticas especulativas e ilícitas que impiden el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos, lo que también ocasiona problemas de índole fiscal.

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que los objetivos planteado son consistente con la problemática identificada por la SE, con lo cual se da por atendido la presente sección del AIR.

III. Alternativas de la regulación.

Con la finalidad de responder al numeral relativo a identificar, describir y comparar todas las posibles alternativas, regulatorias y no regulatorias, que podrían servir para atender la problemática planteada por esa Secretaría, se identificaron las siguientes alternativas:

a) No emitir regulación alguna

Esta alternativa no resulta viable debido a que el Ejecutivo Federal debe establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías, a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. De no llevarse a cabo la regulación propuesta, los Acuerdo actuales perderán su valor legal y quedarán desactualizados, por lo que para poder continuar aplicando las regulaciones relativas a la importación y/o exportación es imprescindible publicar íntegramente el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías contenidas en él, pues de no hacerlo resultará imposible continuar asegurando la calidad de los bienes importados, además de que crearía confusiones en los usuarios de comercio exterior. Asimismo, al no adicionar al anteproyecto que nos ocupa las nuevas regulaciones, éstas no estarían controladas originando un riesgo. Los costos de no llevarse a cabo esta medida son: confusión en la aplicación del Acuerdo vigente y riesgos al no controlar ciertas mercancías.

b) Esquemas de autorregulación

No resulta adecuado considerar un esquema de autorregulación para dar solución a la problemática planteada, toda vez que significaría la no obligatoriedad y eso provocaría que no se cumpla con la regulación aplicable, misma que pondría en riesgo el control sobre las mercancías reguladas.

c) Otra

La medida regulatoria seleccionada es la más conveniente para dar solución a la problemática expuesta, toda vez que con los cambios de la TIGIE derivados de la Sexta Enmienda, la actualización y modernización de la Tarifa y la creación de los números de identificación comercial, el Acuerdo debe de actualizarse para proporcionar certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior y evitar confusiones en su aplicación. Asimismo, con el anteproyecto de mérito se realizan las





modificaciones, eliminaciones y adiciones necesarias para el mejor funcionamiento de la regulación.

En este orden de ideas, la SE indicó que la Propuesta Regulatoria en comento es la mejor alternativa argumentando lo siguiente:

Como ya se mencionó en el numeral anterior, la medida regulatoria seleccionada es la más adecuada para dar solución a la problemática descrita anteriormente, ya que proporcionará certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior, al considerar las modificaciones derivadas de la TIGIE por la Sexta Enmienda, la actualización y modernización de la Tarifa y la creación de los números de identificación comercial y las modificaciones, eliminaciones y adiciones que la Secretaría de Energía comprendió necesarias para la actualización del mismo Acuerdo. Es importante la actualización debido a que el comercio es dinámico, por ende las mercancías reguladas de importación y exportación.

Con base en los planteamientos expuestos por esa Comisión, la CONAMER consideró que la SE justificó de manera adecuada el porqué la regulación propuesta es considerada la mejor opción para cumplir con los objetivos planteados y para atender o subsanar la problemática señalada, con lo que se da por atendido el numeral en comento.

IV. Impacto de la regulación.

A. Creación, modificación o eliminación de trámites

En lo que respecta al numeral que nos ocupa la SE señala en el formulario del AIR que la emisión de la propuesta regulatoria implica la modificación de dos trámites y la creación de dos más, argumentando lo siguiente:

- Accion#1
- Crea el trámite para reportar las actividades de importación o exportación de los permisionarios a través de informes mensuales
- Nombre del trámite#1
- Formato para presentar los reportes mensuales por parte de los titulares de permisos previos de importación o exportación de hidrocarburos y petrolíferos
- Tipo#1
- Obligación
- Vigencia#1
- No aplica
- Medio de presentación#1
- Presencial o a través de medios electrónicos
- Requisitos#1
- Los señalados en el formato
- Población a la que impacta#1
- Importadores y exportadores con permiso previo otorgado por la Secretaría de Energía
- Ficta#1
- No aplica
- Plazo#1
- No aplica





Justificación#1

A través de los reportes mensuales, la Secretaría de Energía supervisará las actividades conferidas en los títulos de permiso de importación y exportación, en cumplimiento a las facultades que tiene previstas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Accion#2

Crea

Nombre del trámite#2

Aviso de actualización de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso correspondiente.

Tipo#2

Obligación

Vigencia#2

No aplica

Medio de presentación#2

Digital

Requisitos#2

Informar cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso correspondiente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa las modificaciones a los estatutos sociales y composición accionaria o social.

Población a la que impacta#2

Importadores y exportadores de petrolíferos e hidrocarburos.

Ficta#2

No aplica

Plazo#2

No aplica

Justificación#2

Se requiere que el permisionario informe cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso correspondiente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa las modificaciones a los estatutos sociales y composición accionaria o social; lo anterior, con la finalidad de que no se tenga certeza de que se mantienen las condiciones bajo las cuales le fue concedido el permiso. De lo contrario, si el permisionario no avisara respecto de las modificaciones que pudieran afectar su actividad podría actualizar una causa de revocación.

Accion#3

Modificación de fracciones arancelaras reguladas y reducción de la vigencia.

Nombre del trámite#3

SENER-09-001, denominado "Permiso previo de exportación de petróleo y petrolíferos".

Tipo#3

Beneficio

Vigencia#3

uno o cinco años dependiendo la solicitud

Medio de presentación#3

Ventanilla Digital

Requisitos#3

Requisitos son los previstos en los artículos 41 y 42, además del Anexo III del Acuerdo, impactando a una población de 76 solicitantes.

Los requisitos establecidos en el artículo 41 y 42 del anteproyecto son:

- I. En caso de ser persona física acreditar que desarrolla actividades relacionadas con la actividad cuyo permiso previo solicita;





- II. En caso de ser persona moral, presentar el instrumento notarial que acredite la legal constitución de la empresa, que su objeto social está relacionado con la actividad cuyo permiso previo solicita, así como el poder otorgado al representante o apoderado legal del solicitante;
- III. Presentar cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del solicitante, y en su caso, de su representante o apoderado legal, así como identificación oficial de este último;
- IV. Presentar el permiso de transporte o distribución de la mercancía que pretende exportar, emitido por la autoridad competente;
- V. Señalar los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende exportar desde su producción y hasta el punto de salida de territorio nacional, cualquiera que sea su régimen aduanero; y en su caso acreditar la relación comercial con un tercero que lleve a cabo dicha actividad;
- VI. Presentar escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior solicitada con la finalidad de que pueda hacer buen uso del Permiso Previo;
- VII. La relación que contenga nombre, denominación o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del o los proveedores de la mercancía a exportar, así como el documento con el que acredite esa relación comercial, de manera enunciativa más no limitativa, facturas de compra, contrato de suministro, y/o carta de intención; indicando el volumen del producto que planea adquirir durante la vigencia de permiso;
- VIII. La relación que contenga el volumen que planea vender cada mes durante la vigencia del permiso solicitado y acreditar su relación comercial al menos con dos de sus principales clientes;
- IX. Señalar el uso y país de destino final que tendrán las mercancías que pretende exportar;
- X. Presentar una proyección mensual del volumen de mercancía que pretendería exportar durante la vigencia del permiso, y demostrar que la pretendida exportación no impactará el suministro en territorio nacional, y
- XI. Para el caso de exportación de gas natural en estado gaseoso, los solicitantes deberán indicar la logística de los gasoductos que emplearán para transportar dicho hidrocarburo, es decir, incluir los puntos de origen y destino, así como los de internación, y el sentido en el que fluirá el hidrocarburo que pretenden exportar.

Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique el volumen solicitado, la SENER en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.

Mientras que el artículo 42 del proyecto señala que para obtener un permiso previo de exportación de petrolíferos e hidrocarburos con una vigencia de cinco años, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos para llevar a cabo la actividad por un año, además de demostrar que:

- I. Sus compromisos contractuales tendrán duración al menos de cinco años, y
- II. Cuenta con infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía solicitada, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, para lo cual deberá remitir las constancias que lo acrediten, así como el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente otorgado por autoridad competente.

Requisitos del Anexo III

Datos generales del interesado:

- 1. Denominación o razón social.
- 2. Actividad económica preponderante.
- 3. Registro Federal de Contribuyentes.
- 4. Clave Única de Registro de Población (en caso de persona física).
- 5. Correo electrónico.
- 6. Domicilio fiscal del solicitante.

Datos de la solicitud:





<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud. Seleccionar si es: inicial, de prórroga o modificación. 2. Régimen. Seleccionar el régimen aduanero aplicable. 3. Clasificación del régimen. Seleccionar si es de importación o exportación. 4. Plazo. Seleccionar el plazo de vigencia para el cual solicita el permiso. 5. Descripción de la mercancía. Incluir una descripción de la mercancía a importar o a exportar. 6. Fracción arancelaria. Seleccionarla de acuerdo a la clasificación proporcionada por el agente aduanal con base en la Tarifa. 7. Unidad de medida. Seleccionar la unidad de medida que corresponda a la fracción arancelaria seleccionada. 8. Cantidad solicitada. Incluir la cantidad solicitada a importar o a exportar. 9. Valor factura solicitado (USD). Incluir el valor unitario estimado en dólares de los Estados Unidos de América multiplicado por la cantidad solicitada a importar o a exportar. 10. País de origen o destino. Seleccionar el o los países de origen o destino a importar o a exportar, según corresponda. 11. Uso específico de la mercancía. Incluir la descripción del uso que se le pretende dar a la mercancía a importar o a exportar. 12. Justificación y/o beneficio que se obtiene. Incluir una descripción de la justificación o beneficio que se obtiene al importar o a exportar la mercancía. 13. Observaciones. Incluir cualquier observación relacionada con la solicitud de Permiso Previo, en su caso. 14. Entidad Federativa. Seleccionar el Estado desde el que se ingresa la solicitud de Permiso Previo. 15. Representación Federal. Seleccionar la Representación Federal: Secretaría de Energía, Oficina Central.
<p>Partidas de la mercancía (en su caso): Si el interesado en obtener un Permiso Previo requiere ingresar productos con diferentes características o presentaciones, que se clasifiquen en la misma fracción arancelaria, deberá señalar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cantidad de la mercancía solicitada. Especificar la cantidad solicitada a importar o a exportar por partida. 2. Fracción arancelaria. Incluir la fracción arancelaria de acuerdo a la clasificación proporcionada por el Agente Aduanal con base en la TIGIE. 3. Unidad de medida. Seleccionar la unidad de medida que está configurada de acuerdo a la fracción arancelaria seleccionada y su clasificación en la TIGIE. 4. Descripción de la mercancía solicitada. Incluir la descripción del uso que se le pretende dar a la mercancía a importar o a exportar. 5. Precio unitario solicitado (USD). Incluir el precio unitario en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía a importar o a exportar. 6. Total solicitado (USD). Incluir el total solicitado que se compone del precio unitario multiplicado por el volumen solicitado por partida en dólares de los Estados Unidos de América.
<p>Para efectos de realizar los trámites ante la Ventanilla Digital o requerir el apoyo 4 ante las Oficinas Centrales de la SENER es necesario que el interesado presente o acuda con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL).</p>

Población a la que impacta^{#3}
 Importadores de petrolíferos e hidrocarburos
 Ficta^{#3}
 No aplica
 Plazo^{#3}





12 días de resolución máximo

Justificación#3

La justificación de la reducción de la vigencia de los permisos de exportación de petrolíferos o hidrocarburos, de 20 a 5 años, se realiza a efecto de otorgar certidumbre a los actores serios en el mercado, ya que la actividad permitida no necesariamente resulta condicionante de la creación y/o fortalecimiento de infraestructura de transporte y almacenamiento.

Se da por entendido al establecer que las condiciones que se requieren para la obtención del permiso garantizan a SENER que quien desee exportar contará con las condiciones necesarias para que de una manera pronta, legal, ágil y expedita.

Por ello, si bien la vigencia máxima de un permiso de importación o exportación será de 5 años, la participación en el mercado provee al permisionario del elemento principal para solicitar a la SENER la prórroga del permiso.

Aunado a lo anterior, se incorporaron al trámite las fracciones arancelarias siguientes:

2902.20.01	Benceno.
00	Benceno.
2710.12.99	Los demás.
02	Nafta precursora de aromáticos.
2710.19.99	Los demás.
05	Fueloil (combustóleo).
2711.12.01	Propano.
00	Propano.
2711.13.01	Butanos.
00	Butanos.
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.
00	Etileno, propileno, butileno y butadieno.

Accion#4

Modificación de fracciones arancelarias reguladas y reducción de la vigencia.

Nombre del trámite#4

SENER-09-002, denominado "Permiso previo de importación de petrolíferos. Otorgamiento, rechazo, prórroga, modificación y revocación"

Tipo#4

Beneficio

Vigencia#4

uno o cinco años dependiendo la solicitud

Medio de presentación#4

Ventanilla Digital

Requisitos#4

Para obtener un Permiso Previo de importación de petrolíferos e hidrocarburos con una vigencia de un año, el solicitante deberá presentar su solicitud por escrito libre firmado por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual exponga y acredite lo siguiente:

- I. En el caso de ser persona física acreditar que desarrolla actividades relacionadas con la actividad cuyo permiso previo solicita;
- II. En caso de ser persona moral, presentar el instrumento notarial que acredite la legal constitución de la empresa, que su objeto social está relacionado con la actividad cuyo permiso previo solicita, así como el poder otorgado al representante o apoderado legal del solicitante;





III. Presentar cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes tanto del solicitante, y en su caso, identificación oficial de su representante o apoderado legal;

IV. Presentar permiso de comercialización y/o transporte de la mercancía que pretende importar, otorgado por autoridad competente.

En caso de que quien comercialice o transporte sea una persona distinta al solicitante deberá manifestar de quien se trata y acreditar que cuenta con el permiso vigente expedido por autoridad competente para desarrollar la actividad, así como acreditar la relación comercial con ese tercero;

V. Señalar los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende importar desde que se reciba por parte de su proveedor y hasta la entrega a sus clientes y/o usuarios finales, en su caso; así como la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribución o de expendio en donde se recibirán;

VI. Señalar el uso y destino final que tendrá la mercancía objeto del permiso;

VII. Presentar escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior solicitada con la finalidad de que pueda hacer buen uso del Permiso Previo;

VIII. Anexar el contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la CRE o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para acreditar la calidad del combustible en términos de la regulación vigente;

IX. Presentar una relación que contenga el nombre, domicilio, y datos de identificación de los proveedores de la mercancía a importar; asimismo, anexar el documento que acredite la relación contractual vigente con los mismos, o bien, la facturación previa, que sustente el volumen solicitado respecto del producto a importar; o en caso de no contar con antecedentes de importación, deberá exhibir documento de intención de compra de los clientes que le permita justificar el volumen solicitado;

X. Señalar el uso y destino final que tendrán las mercancías que pretende importar;

XI. La relación que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes de al menos dos de sus principales clientes, y acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, factura de compra, contrato de suministro y/o carta de intención, indicando el volumen del producto que planea vender o usar durante la vigencia del permiso;

XII. Presentar una proyección mensual del costo de internación y del volumen de mercancía que pretendería importar durante la vigencia del permiso, y

XIII. En el caso de que el importador sea titular de permisos de comercialización y/o distribución que le permitan vender gasolina, diésel o turbosina a estaciones de servicio o usuarios finales, deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos vigente.

Ahora bien, para el caso de los permisos solicitados por una vigencia de 5 años, además de lo anterior, el solicitante deberá acreditar:

I. Sus compromisos contractuales tendrán duración al menos de cinco años, y

II. Cuenta con infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía solicitada, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, para lo cual deberá remitir las constancias que lo acrediten, así como el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente otorgado por autoridad competente.

Requisitos del Anexo III

Datos generales del interesado:

1. Denominación o razón social.
2. Actividad económica preponderante.
3. Registro Federal de Contribuyentes.
4. Clave Única de Registro de Población (en caso de persona física).
5. Correo electrónico.





6. Domicilio fiscal del solicitante.

Datos de la solicitud:

1. Solicitud. Seleccionar si es: inicial, de prórroga o modificación.
2. Régimen. Seleccionar el régimen aduanero aplicable.
3. Clasificación del régimen. Seleccionar si es de importación o exportación.
4. Plazo. Seleccionar el plazo de vigencia para el cual solicita el permiso.
5. Descripción de la mercancía. Incluir una descripción de la mercancía a importar o a exportar.
6. Fracción arancelaria. Seleccionarla de acuerdo a la clasificación proporcionada por el agente aduanal con base en la Tarifa.
7. Unidad de medida. Seleccionar la unidad de medida que corresponda a la fracción arancelaria seleccionada.
8. Cantidad solicitada. Incluir la cantidad solicitada a importar o a exportar.
9. Valor factura solicitado (USD). Incluir el valor unitario estimado en dólares de los Estados Unidos de América multiplicado por la cantidad solicitada a importar o a exportar.
10. País de origen o destino. Seleccionar el o los países de origen o destino a importar o a exportar, según corresponda.
11. Uso específico de la mercancía. Incluir la descripción del uso que se le pretende dar a la mercancía a importar o a exportar.
12. Justificación y/o beneficio que se obtiene. Incluir una descripción de la justificación o beneficio que se obtiene al importar o a exportar la mercancía.
13. Observaciones. Incluir cualquier observación relacionada con la solicitud de Permiso Previo, en su caso.
14. Entidad Federativa. Seleccionar el Estado desde el que se ingresa la solicitud de Permiso Previo.
15. Representación Federal. Seleccionar la Representación Federal: Secretaría de Energía, Oficina Central.

Partidas de la mercancía (en su caso): Si el interesado en obtener un Permiso Previo requiere ingresar productos con diferentes características o presentaciones, que se clasifiquen en la misma fracción arancelaria, deberá señalar:

1. Cantidad de la mercancía solicitada. Especificar la cantidad solicitada a importar o a exportar por partida.
2. Fracción arancelaria. Incluir la fracción arancelaria de acuerdo a la clasificación proporcionada por el Agente Aduanal con base en la TIGIE.
3. Unidad de medida. Seleccionar la unidad de medida que está configurada de acuerdo a la fracción arancelaria seleccionada y su clasificación en la TIGIE.
4. Descripción de la mercancía solicitada. Incluir la descripción del uso que se le pretende dar a la mercancía a importar o a exportar.
5. Precio unitario solicitado (USD). Incluir el precio unitario en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía a importar o a exportar.
6. Total solicitado (USD). Incluir el total solicitado que se compone del precio unitario multiplicado por el volumen solicitado por partida en dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos de realizar los trámites ante la Ventanilla Digital o requerir el apoyo 4 ante las Oficinas Centrales de la SENER es necesario que el interesado presente o acuda con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

Población a la que impacta#4
Importadores de petrolíferos e hidrocarburos
Ficta#4





No aplica
Plazo#4
12 días hábiles
Justificación#4

La justificación de la reducción de la vigencia de los permisos de importación y exportación de petrolíferos o hidrocarburos, de 20 a 5 años, se realiza a efecto de otorgar certidumbre a los actores serios en el mercado, ya que dicho permiso sólo debe relacionarse con la actividad de comercio exterior mediante la importación de las mercancías objeto del Acuerdo cuando se cumplan con los términos y condiciones establecidos para su otorgamiento, lo que resulta independiente y no necesariamente condicionante de la creación y/o fortalecimiento de infraestructura de transporte y almacenamiento.

Por ejemplo, entre 2015 y 2017 se otorgaron 6 permisos de largo plazo para la importación de petrolíferos. A partir del 2017, año en que se publicó la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, se han otorgado 51 permisos de largo plazo para importar petrolíferos, siendo que únicamente los sujetos obligados al cumplimiento de dicha política (comercializadores y distribuidores) han detonado la operación de 10 proyectos de almacenamiento, 8 en construcción y 97 en trámites, lo que demuestra que el otorgamiento de permisos de largo plazo por 20 años no es una condicionante para el desarrollo de infraestructura de almacenamiento.

Se da por entendido al establecer que las condiciones que se requieren para la obtención del permiso garantizan a SENER que quien desee importar contará con las condiciones necesarias para que de una manera pronta, legal, ágil y expedita se pueda comercializar el producto importado, la detonación de la infraestructura se realizará independientemente del número de interesados en importar.

En ese sentido, se justifica que el elemento principal para el otorgamiento de permisos por parte de SENER es la participación o interés de participación en el mercado. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a SENER para asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de combustibles en el territorio nacional, por lo que la Secretaría tiene incentivos para el otorgamiento de permisos que se ejerzan y diversifiquen el mercado de petrolíferos.

Por ello, si bien la vigencia máxima de un permiso de importación o exportación será de 5 años, la participación en el mercado provee al permisionario del elemento principal para solicitar a la SENER la prórroga del permiso.

Aunado a lo anterior, se incorporaron al trámite las fracciones arancelarias siguientes:

2902.20.01	Benceno.
00	Benceno.
2710.12.99	Los demás.
02	Nafta precursora de aromáticos.
2710.19.99	Los demás.
05	Fueloil (combustóleo).
2711.12.01	Propano.
00	Propano.
2711.13.01	Butanos.
00	Butanos.
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.
00	Etileno, propileno, butileno y butadieno.

Por otro lado, si bien la propuesta regulatoria implica a los trámites de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, con homoclaves CNSN-00-002-A y CNSN-00-002-B, dado que son dos trámites que actualmente se cuentan vigentes, la propuesta en comento no modifica los





mismos, lo único que implica la emisión es la eliminación de algunas fracciones arancelarias que estaban sujetas al cumplimiento de dichos trámites.

Además, la CONAMER observa que la SE indicó la homoclave de los trámites que se modificarán derivado de la emisión de la propuesta regulatoria, tal como se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, señaló además la creación de dos trámites; en ese contexto se observa que esa Secretaría identifica oportunamente y señala los elementos mínimos que debe contener un trámite de conformidad con el artículo 46 de la LGMR.

En este sentido, se informa a la SE que deberá inscribir o modificar ante la CONAMER la información correspondiente dentro los diez días siguientes a que se publique en el DOF el instrumento regulatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, de la LGMR, la cual deberá contener todos los elementos previstos en el artículo 46 de ese precepto legal. En este sentido la CONAMER considera atendido el numeral en comento y queda en espera de las inscripciones y modificaciones correspondientes.

No obstante lo anterior, y respecto a la solicitud emitida en el oficio preliminar respecto a que se observó que la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria modifica trámites; no obstante lo anterior, del análisis de la regulación se apreció que una vez que esta entre en vigor, se observó que en el AIR no se listan todos los requisitos.

En ese orden de ideas, se solicitó a la SE realizar dichas especificaciones en el AIR cuando dé respuesta a la presente solicitud de ampliaciones y correcciones.

Por lo anterior, la SE en su respuesta a la solicitud antes citada adjuntó un documento denominado "3 Respuesta a oficio CONAMER" respondiendo que "*Respecto de la solicitud de la CONAMER de enlistar todos los requisitos de los trámites involucrados en la emisión de la propuesta regulatoria se informa que se modificó el apartado de la carga administrativa del formulario del AIR y, por lo tanto, ya se incluyen todos los requisitos involucrados en los trámites*", ante lo cual este órgano desconcentrado coincide.

B. Acciones regulatorias

En relación con la sección de la AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites⁷, la Comisión observó que a través del AIR correspondiente la SE identificó y describió de manera adecuada las disposiciones o acciones distintas a los trámites que derivan de la regulación; sin embargo fue

⁷ 7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

El usuario debe identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por la regulación.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto.

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones regulatorias: Establecen requisitos, establecen sanciones, establecen restricciones, establecen prohibiciones, establecen obligaciones, condicionan un beneficio, condicionan una concesión, establecen o modifican estándares técnicos, establecen procedimientos de evaluación de la conformidad, otras (en cuyo caso es necesario especificar)





omisa en incluir la justificación de las mismas, así como señalar la forma en la que estas contribuirán a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se requiere a esa Dependencia incluir en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la justificación de las referidas acciones regulatorias, así como la forma en que estas contribuirán a conseguir los objetivos del Acuerdo de mérito.

Al respecto, esa Secretaría actualizó el formulario del AIR para quedar tal como a continuación se muestra:

Disposiciones/obligaciones#1

Condiciona un beneficio

Artículos aplicables#1

56 y 57

Justificación#1

Acciones regulatorias

Caducidad de los permisos.

En los artículos 56 y 57 del anteproyecto se establece la acción regulatoria de condicionamiento del beneficio de la vigencia de los permisos de importación y/o exportación de hidrocarburos o petrolíferos que consiste en que opere la causa de terminación anticipada denominada "caducidad". En el caso de los permisos otorgados por un año, dicha consecuencia jurídica opera cuando no se utilice por más de treinta días naturales, y para el caso de los permisos de largo plazo, sea por cinco años, o por veinte años, opera cuando no se ejercen los derechos conferidos o realizan el objeto del permiso previo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales, sin causa justificada.

Esta medida se justifica en virtud de que los permisos de corto o largo plazo no pueden dejar de ser ejercidos sin que se produzca ninguna consecuencia jurídica, pues de lo contrario se pasaría por alto que su falta de uso no contribuye a la garantía de suministro de combustibles en territorio nacional por la que debe velar la Secretaría de Energía.

Asimismo, es necesario que la vigencia de los derechos establecidos en los permisos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos sea condicionada, pues a nada práctico conduciría que la autoridad administrativa deba supervisar un permiso otorgado cuando el mismo no se ejerce; esto es, se genera una ineficiencia en la gestión administrativa al invertirse recursos materiales y de capital humano en una actividad respecto de la inactividad de un permisionario, sin causa justificada.

La medida a que se hace alusión, ya se encuentra prevista en el artículo 55 de la Ley de Hidrocarburos, y para el caso específico de los permisos de un año, de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos, en el título de permiso, por lo que a fin de que el solicitante del permiso cuente con mayor claridad respecto del marco normativo que lo regulará una vez que le sea concedido el permiso, se incorpora la acción regulatoria a que se hace referencia.

Disposiciones/obligaciones#2

Condiciona un beneficio

Artículos aplicables#2

59 y 66

Justificación#2

Acciones regulatorias

Revocación de los permisos





El anteproyecto establece una condicionante a la vigencia del permiso de importación o exportación de petrolíferos e hidrocarburos, cuando se actualice la hipótesis establecida en los artículos 59 y 66 del anteproyecto, esto es, cuando la SENER cuente con evidencia de que el permisionario participó en actividades ilícitas, incurrió en falsedad de declaraciones, presentó documentos falsos o cuando cuenta con evidencia del mal uso del permiso o de la transgresión de las condiciones establecidas en el acuerdo, o bien cuando se alteren las condiciones iniciales del permiso y omitan manifestarlo a la autoridad, o bien se presente cualquier transgresión sin causa justificada al anteproyecto de acuerdo, en virtud de ser necesario sancionar el mal uso del permiso otorgado, o bien, que incumpla la normatividad en materia energética tributaria, aduanera o de comercio exterior, así como vigilar que el permisionario cumpla con las reglas que le fueron manifestadas con claridad al haberle sido otorgado el permiso. De lo contrario, no sancionar el mal uso o comportamiento del permisionario propiciaría un desorden en el mercado de petrolíferos e hidrocarburos, pues los competidores perderían la seriedad que se requiere para llevar a cabo la actividad de comercio exterior.

Disposiciones/obligaciones#3

Establece una prohibición

Artículos aplicables#3

68

Justificación#3

Restricción para contar con un permiso después de la revocación

El acuerdo establece la acción regulatoria de condicionar el beneficio de contar con un permiso de importación y exportación de petrolíferos o hidrocarburos cuando se haya visto sujeto a dos procesos de revocaciones de permiso, conforme a lo que prevé el artículo 68 del anteproyecto. Esto atiende a ser una medida que busca desincentivar que el permisionario se ubique en una hipótesis de incumplimiento, previniendo su reincidencia de una conducta antijurídica, de tal suerte que los actores en el mercado de hidrocarburos y petrolíferos se rijan en condiciones de legalidad para desarrollar la actividad de manera competitiva.

Aunado a lo anterior, se adjunta un documento que incluye una justificación puntual respecto a los artículos que incluye la propuesta regulatoria y la forma en que abonan al cumplimiento de los objetivos de la propuesta regulatoria.

Con base en lo anterior la CONAMER da por atendida la sección en comento, debido a que la SE identificó y justificó las acciones regulatorias distintas a trámites contenidas en la propuesta regulatoria, recordando que el anteproyecto en comento parte de normatividad que al día de hoy se encuentra vigente. Además, la CONAMER reconoce el esfuerzo de la SE, pues se señala que se adjuntó un documento por el cual se incluye una justificación de los diferentes artículos de la propuesta regulatoria y la forma en que abonan a cumplir los objetivos regulatorios y por lo tanto a subsanar la problemática identificada.

C. Análisis de Impacto en la Competencia

Esta Comisión solicitó a la SE modificar el tipo de impacto del AIR, al que fue sometida la Propuesta Regulatoria, por el de un análisis de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior, lo anterior debido a la importancia de la materia relacionada con la propuesta regulatoria, el impacto económico de la materia regulada, el tipo de costos que supone la regulación, los posibles impactos que supone la regulación sobre





competencia y libre concurrencia del mercado y el posible impacto en comercio exterior, ello a partir del análisis realizado por la CONAMER a la información presentada por la SE, y de conformidad con "La determinación del impacto del anteproyecto", último párrafo del numeral 5 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Por lo anterior, esa Secretaría envió como respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones el anteproyecto acompañado de un AIR con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior.

Al respecto la CONAMER informa que el anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 24 de diciembre de 2020, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁸.

Por otro lado, resulta pertinente mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellos AIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comento), la COFECE cuenta con un plazo no mayor a veinte hábiles, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes.

No obstante ello, dada la importancia del tema, la CONAMER observa que la COFECE materializó una opinión del Pleno de esa Comisión respecto a la emisión de la propuesta regulatoria, el día 18 de diciembre de 2020, opinión que de conformidad con lo expresado por la SE, fue valorada y considerada en la última versión de la propuesta regulatoria. (Para ver los detalles de la opinión de la COFECE véase la siguiente liga electrónica: <http://187.191.71.192/expediente/25282/recibido/65415/B000205722>)

En virtud de lo anterior, y efectos de contestar de manera puntual las opiniones vertidas por la COFECE, la SE adjuntó un documento al formulario del AIR, en el que señaló lo siguiente:

"Atención a Comentarios Opinión COFECE:

El elemento trascendental para que los interesados obtengan permisos de importación y/o exportación es la participación o interés fundamentado en el mercado de hidrocarburos o petrolíferos. De esta manera, la revisión de la solicitud por parte de SENER se centrará en verificar que el solicitante cuente con las condiciones mínimas necesarias para participar en el comercio internacional de los productos objeto del Acuerdo.

Este elemento fundamental es importante en el esquema de permisos porque da certidumbre jurídica a los interesados tanto en la obtención como en la prórroga de permisos. Es decir, a pesar de que la duración máxima del permiso pasará de 20 a 5 años, el marco general se continúa otorgando permisos a aquellos actores de la industria que

⁸ "Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA." Disponible en <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>



operen en el mercado y contribuyan a la garantía de suministro y la diversificación de fuentes de energéticos.

Adicionalmente, los trámites para el otorgamiento de permisos son gratuitos con el objetivo de evitar barreras económicas que obstaculicen las solicitudes de permisos o generen incrementos en el precio de los productos a comercializar, principalmente en el caso de volúmenes pequeños de importación, sin que puede dejarse a un lado que para la obtención del permiso y en atención a causas de utilidad pública se deben revisar la conjunción de condiciones mínimas operativas del solicitante en relación con el balance, seguridad y soberanía energéticos.

Además, debe tomarse en cuenta que la COFECE ha manifestado en distintas ocasiones su preocupación en relación con la competencia en el mercado mayorista de petrolíferos, a fin de que los consumidores puedan acceder a precios más bajos. En ese sentido, cabe señalar que el mercado mayorista de petrolíferos por definición es de pocos participantes para aprovechar la escala de operaciones y beneficiar al consumidor final trasladando los ahorros. Por el contrario, en caso de fomentar un mercado mayorista atomizado existe el riesgo de generar ineficiencias y altos costos de operación de los permisionarios, lo que podría incrementar los precios finales de los petrolíferos.

Recomendaciones COFECE:

Conforme al Anteproyecto, entre otros aspectos, este acuerdo:

- *Elimina los permisos de importación con vigencia de 20 años y los sustituye por otros de solo 5 años, reduciendo los incentivos para invertir en infraestructura de transporte y almacenamiento, y reafirmando, en el mediano plazo, la posición dominante de Pemex en la comercialización.*

COFECE señala que los permisos de 20 años otorgan certidumbre a los comercializadores sobre su participación y su permanencia de largo plazo en el mercado, lo cual no es correcto, ya que dicho permiso sólo debe relacionarse con la actividad de importación de las mercancías objeto del Acuerdo cuando se cumplan con los términos y condiciones establecidos para su otorgamiento.

La creación y/o fortalecimiento de infraestructura de transporte y almacenamiento es independiente de la actividad de importación de petrolíferos.

Entre 2015 y 2017 se otorgaron 6 permisos de largo plazo para la importación de petrolíferos. A partir del 2017, año en que se publicó la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, se han otorgado 51 permisos de largo plazo para importar petrolíferos, siendo que únicamente los sujetos obligados al cumplimiento de dicha política (comercializadores y distribuidores) han detonado la operación de 10 proyectos de almacenamiento, 8 en construcción y 97 en trámites, lo que demuestra que el otorgamiento de permisos de largo plazo por 20 años no es una condicionante para el desarrollo de infraestructura de almacenamiento.

se da por entendido al establecer que las condiciones que se requieren para la obtención del permiso garantizan a Sener que quien desee importar contará con las condiciones necesarias para que de una manera pronta, legal, ágil y expedita se pueda comercializar el producto importado, la detonación de la infraestructura se realizará independientemente del número de interesados en importar

La actividad de importación es distinta a la comercialización y distribución referir que no se requiere de infraestructura para desarrollar la actividad.





En caso contrario puede proceder la revocación, donde una de las causales es el no uso de éste de manera injustificada. Ello se fundamenta en, además del incumplimiento de los términos y condiciones del permiso, el hecho de que un permiso que no se ejerce no aporta a la garantía de suministro que requiere el país y de la cual la SENER es responsable.

Como se señaló anteriormente, el elemento principal para el otorgamiento de permisos por parte de SENER es la participación o interés de participación en el mercado. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a SENER para asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de combustibles en el territorio nacional, por lo que la Secretaría tiene incentivos para el otorgamiento de permisos que se ejerzan y diversifiquen el mercado de petrolíferos.

Por ello, si bien la vigencia máxima de un permiso de importación o exportación será de 5 años, la participación en el mercado provee al permisionario del elemento principal para solicitar a la SENER la renovación del permiso.

El señalamiento de COFECE supone que el determinante de la construcción de infraestructura es el periodo de vigencia de un permiso de importación. Por su parte, la SENER considera que los determinantes fundamentales son la política pública, la demanda actual y esperada de petrolíferos. Así lo muestra la evidencia de los últimos años, donde se observa que la infraestructura se ha construido cerca de los grandes mercados de consumo como el centro del país o el occidente.

Asimismo, el almacenamiento y transporte por ducto están sujetos al acceso abierto con el fin de fomentar la competencia, por lo que cualquier agente puede tener acceso a la infraestructura para realizar sus actividades. El mecanismo de acceso abierto permite que cuando un agente deje de participar en algún mercado se pueda liberar la capacidad para que otro agente decida hacer uso. En ese sentido, si un permisionario de importación deja de participar como tal porque deja de colocar su producto con el consumidor final (lo que depende más de las preferencias del consumidor que de la vigencia del permiso de importación), otro agente podrá tomar su espacio en el almacenamiento y transporte para financiar la infraestructura correspondiente. De esta manera, la vigencia de los permisos no desincentiva la construcción de infraestructura.

En el caso extremo, un permisionario de 20 años que construye infraestructura pero enfrenta problemas de demanda en el mercado ante otros participantes, terminará reduciendo el flujo de importaciones y con ello los fondos necesarios para cubrir el costo de la infraestructura. De no existir el esquema de acceso abierto, la subutilización de la infraestructura incrementaría sus costos medios y ello terminaría impactando el precio final, dañando así el bienestar del consumidor y poniendo en riesgo la recuperación de las inversiones. Sin embargo, a través del acceso abierto se facilita la entrada de otros agentes a utilizar la infraestructura iniciada por el permisionario, con lo que disminuirían los costos medios. Por lo anterior, a la par de la demanda del mercado, es el esquema de acceso abierto y no la duración de los permisos lo que motiva la construcción de infraestructura.

La creación y/o fortalecimiento de infraestructura se da por entendido al establecer que las condiciones que se requieren para la obtención del permiso garantizan a Sener que quien desee importar contará con las condiciones necesarias para que de una manera





pronta, legal, ágil y expedita se pueda comercializar el producto importado, la detonación de la infraestructura se realizará independientemente del número de interesados en importar

La actividad de importación es distinta a la comercialización y distribución referir que no se requiere de infraestructura para desarrollar la actividad.

Sener tiene identificados proyectos de almacenamiento de petrolíferos (10 de los cuales ya se encuentran operando) que se desarrollarán para el fortalecimiento de la infraestructura nacional.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Anteproyecto, artículo 40 fracciones IV, V, XI y XIII, 41 fracción II

- *Sin justificación, **otorga amplia discrecionalidad a la Sener** para ajustar los volúmenes de importación y exportación de petrolíferos y petroquímicos contemplados en el permiso;*

El acuerdo vigente hoy en día permite que el solicitante manifieste el volumen que desea importar y se le otorga aquel que justifique. En el caso de prórrogas sólo se concede la misma respecto del volumen remanente.

Ahora en el Anteproyecto que se presenta se modificó la redacción para poder beneficiar al permisionario para que, en caso de haber agotado el volumen requerido, exhiba documentación que justifique el volumen solicitado, concediendo la posibilidad de poder obtener mayor volumen al autorizado originalmente, a través de prórroga, sin que represente la necesidad de solicitar un nuevo permiso.

- **Establece la negativa ficta para el trámite de los permisos**, con lo que la autoridad podría negarlos sin necesidad de responder, ni justificar y explicar al solicitante las razones por las que no lo otorga:

La afirmativa y la negativa ficta corresponden a una consecuencia jurídica al silencio administrativo de determinada autoridad, lo que si bien genera certeza jurídica al particular no puede sobreponerse al cumplimiento de requisitos para la obtención de un permiso previo, que se insiste constituye una medida de restricción no arancelaria.

Esto es, es de interés público que los solicitantes a quienes se les vaya a otorgar un permiso cumplan de manera efectiva con los requisitos de Ley, por lo que el simple transcurso del tiempo no puede tener por colmado en su caso de existir un requisito faltante, poniendo en peligro el desarrollo de la actividad.

Por lo que hace a la preocupación de que no exista o medie respuesta por parte de esta autoridad en relación con el rechazo, la misma no resulta materialmente correcta en razón de que la solicitud del permiso previo se realiza a través de la VUCEM, sistema que no opera en automático para rechazar la solicitud, sino que requiere de la emisión de una determinación por parte de esta autoridad que resuelva las razones del rechazo, insistiendo en que no podrá tenerse por colmado un probable requisito faltante por el simple transcurso del tiempo.

De lo anterior se desprenden tres supuestos de atención al particular:

- 1) *Cuando el particular cumpla debidamente con los requisitos para el otorgamiento del permiso, el mismo será otorgado.*





- 2) En caso de que no reúna un requisito, dentro de los siguientes cinco días a la presentación de su solicitud se le hará de su conocimiento la prevención correspondiente.
- 3) Se rechazará la solicitud cuando no solvente la prevención o no se reúnan las condiciones de balance, soberanía y seguridad energética para su otorgamiento.

Esto es, transcurrido el plazo de 12 días hábiles, por causa de interés público y en razón del riesgo de las mercancías solicitadas (combustibles) no podrá tenerse por concedido el permiso, sino negado, lo que no deja en estado de indefensión al particular ya que en caso de no cumplir con los requisitos habrá sido informado a través de una prevención y en caso de no ser así tiene a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud.

Para abonar a la certidumbre jurídica de los interesados, el artículo 46 del Anteproyecto especifica que la SENER integrará un expediente que deberá incluir las razones y fundamento jurídico que sustenten la determinación de otorgar o rechazar el permiso previo solicitado, dicho expediente podrá ser consultado por los interesados.

- **Establece requisitos poco claros y onerosos para la solicitud de permisos y otorga amplia discrecionalidad a la Sener en su revocación y caducidad.** Por ejemplo, en los de importación de cinco años exige que sus compromisos contractuales tengan una duración de al menos un periodo similar y que aporte al desarrollo o expansión de infraestructura de almacenamiento y/o transporte, además debe demostrar que no se impactará el suministro en territorio nacional, lo que para un particular es sumamente complicado;

Respecto a esta pregunta, que en la opinión se desglosa:

- i) **Presentar una proyección mensual del costo de internación para las importaciones y del volumen de mercancías que pretendería importar o exportar -tanto para permisos de uno como de cinco años-**

Cabe señalar que los requisitos que se solicitan son derivados de hallazgos de esta Secretaría en la vigilancia de los mercados de petrolíferos. La proyección mensual del volumen de mercancía a importar o exportar, y sus costos asociados, contribuirá a contar con información para estimar el balance energético y mejorar la planeación del sector. Esta información no representa un costo adicional para las empresas porque cuentan con ella en sus perspectivas al tomar la decisión de entrar a un mercado.

- ii) **Presentar un documento que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior,**

El Anteproyecto que se presenta refiere la siguiente redacción:

Artículo 39 fracción VII y 41 fracción VI. "Presentar escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior solicitada con la finalidad de que pueda hacer buen uso del Permiso Previo;"

Esto significa que el solicitante podrá manifestar que se encuentra, por ejemplo, inscrito en el padrón general de importadores, en su caso en el específico, así como que cumple con cualquier otro requisito que imponga la normatividad en materia impositiva y aduanera para poder llevar a cabo la actividad del permiso cuando éste le sea otorgado, es decir que cuenta con la capacidad administrativa para desarrollar de manera legal la actividad de comercio exterior.





En uso de las facultades consagradas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Secretaría de Energía le corresponde promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, por lo que es importante recalcar que las obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras se encuentran relacionadas directamente a requerimientos propios de las actividades ligadas al comercio exterior de hidrocarburos y petrolíferos por lo que aquellos interesados que busquen efectivamente llevar a cabo las actividades permitidas de manera regular y conforme al marco legal vigente no deberán incurrir en costos adicionales que sustenten su afirmación bajo protesta de decir verdad en el escrito libre.

De esta manera, la SENER reduce los riesgos de que las empresas interrumpan el suministro al país, con lo que garantiza a los mexicanos la disponibilidad de combustibles.

En el caso de los permisos de importación, cuando el importador sea titular de permisos de comercialización y/o distribución que le permitan vender gasolinas, diésel o turbosina acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos vigente para permisos de comercialización y distribución;

La SENER, como coordinadora de sector y responsable de la política energética del país, tiene la obligación de asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de combustibles en el país, por lo que en atención a ello solicita a los interesados que acrediten el cumplimiento de la Política Pública de Almacenamiento, en caso de que sean sujetos obligados. Esto reduce el riesgo de que a futuro se identifique el otorgamiento de permisos a importadores que no cumplan las reglas del sector energético.

Bajo esa tesitura y considerando que el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Proyecto de Acuerdo no exime a los permisionarios del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación o exportación y el manejo de los hidrocarburos y petrolíferos, según corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La SENER como coordinadora de sector cuenta con las facultades para poder allegarse de información que le permita corroborar que el solicitante se encuentra desempeñando de manera adecuada las obligaciones que rodean la actividad permitida y que permiten contar con elementos de certeza respecto del desempeño sobre los derechos que potencialmente adquirirá con la emisión a su favor del permiso.

iii) En el caso de los permisos de exportación de un año, demostrar que la exportación no impactará el suministro en territorio nacional, y en el caso de cinco años, demostrar que la exportación no impactará el suministro en territorio nacional a mediano y largo plazo.

Considerando la diversidad de energéticos y que México no es autosuficiente en varios de ellos, la SENER decidió que las solicitudes de permisos de exportación muestren el impacto de sus ventas al exterior en el suministro nacional. De no considerar estos elementos, se corre el riesgo de reducir la oferta disponible de estos productos en el país y aumentar los precios, impactando el bienestar de la población; lo que sería contrario a la garantía del suministro de combustibles en territorio nacional por la que debe velar la Secretaría de Energía.





En el caso específico de las solicitudes de los nuevos permisos de cinco años, el ANTEPROYECTO exige:

- i. Demostrar que sus compromisos contractuales (sic) tendrán duración al menos de cinco años;**

La SENER requiere a los interesados en permisos de cinco años que cuenten con compromisos contractuales por un periodo similar con el objetivo de contar con elementos para analizar de manera global el suministro al país a futuro. Este requisito resulta congruente con el que actualmente se pide para solicitar permisos de 20 años, es decir no se trata de un requisito poco claro y oneroso que no necesita anclaje en razón de mayor vigencia toda vez que la actividad podrá seguirla desarrollando por otros cinco años en caso de que cumpla con todas las condiciones y en su oportunidad volver a solicitar permiso hasta cubrir los 20 años con los que hoy potencialmente cuenta.

Se insiste en que este requisito no es nuevo y no ha dificultado la obtención de permisos a largo plazo desde su establecimiento el 30 de diciembre de 2015, y permite garantizar a la SENER que efectivamente podrá llevar a cabo la actividad que está solicitando.

- ii. Demostrar que aporta al desarrollo o expansión de infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía solicitada, para lo cual deberá remitir las constancias que lo acrediten, así como el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente otorgado por autoridad competente; y**

El Acuerdo vigente requiere al interesado en permisos de 20 años que demuestre que cuenta con infraestructura propia o contratada con un tercero, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, por lo que no resulta como lo refiere COFECE un requisito oneroso o poco claro.

Más aún, como se señaló previamente, un mercado en crecimiento o de alta demanda requerirá la provisión de hidrocarburos, por lo que es de esperarse que el interesado en el permiso de 5 años tenga prevista la logística para operar durante la vigencia de sus actividades en el resto de la cadena de valor de manera legal.

- iii. Demostrar que aportara al desarrollo o expansión de infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía a exportar, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, para lo cual deberá remitir el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente, otorgado por autoridad competente.**

En atención a que la SENER tiene por objetivo garantizar el suministro de combustibles en territorio nacional, en razón de que México no es autosuficiente en diversos energéticos, debe velar porque no se corra el riesgo de reducir la oferta disponible de estos productos en el país y con ello aumenten los precios, impactando el bienestar de la población, por lo que debe tener certeza de las condiciones con las que el futuro permisionario va a operar de manera lícita.

En cuanto a la revocación de permisos, el ANTEPROYECTO incluye como causal “cualquier incumplimiento sin causa justificada a la normatividad aplicable en materia energética, que atente contra la seguridad y soberanía energéticas” (énfasis añadido) Asimismo, añade causales de terminación de los permisos, entre las que se encuentra la “desaparición del objeto o la finalidad del permiso”. El ANTEPROYECTO es omiso en definir





o especificar qué se entiende sobre “soberanía energética” o sobre lo que constituye el “objeto o finalidad de un permiso”, lo que genera incertidumbre.

Respecto a las causales de revocación incorporadas, las mismas ya se encuentran previstas en los títulos de permiso y la legislación vigente, esto es solo se armoniza el texto del presente Acuerdo a situaciones jurídicas y sus consecuencias que se encuentran claramente establecidas para los permisionarios, previendo que los solicitantes conozcan el comportamiento que deben seguir para ejercer adecuadamente los derechos establecidos en el permiso solicitado.

En relación con la definición del objeto o finalidad del permiso no se puede presumir falta de claridad pues el solicitante conoce que su petición consiste en obtener la autorización de la autoridad competente para poder llevar a cabo actividades de comercio exterior, sea de importación o de exportación respecto de las mercancías cuyas fracciones arancelarias se encuentran definidas con claridad en el propio Acuerdo.

Por lo que hace a la definición de soberanía energética se debe tener en cuenta que no es un elemento conceptual, sino que consiste en una directriz que corresponde a la Secretaría de Energía en su carácter de coordinadora del sector y en ejercicio de la planeación a mediano y largo plazo del sector energético en congruencia con los objetivos establecidos por el Ejecutivo Federal, como en el caso de la presente Administración, que ha establecido claramente la necesidad de no depender en actividades estratégicas de otros países y controlar sus recursos.

Finalmente, en cuanto a la caducidad de los permisos, el ANTEPROYECTO establece que los permisos de un año caducarán si no se utiliza por más de 30 días naturales consecutivos y los de cinco o veinte años caducarán si los titulares no ejercen los derechos conferidos o realizan el objeto del permiso previo, por un período consecutivo de 365 días naturales. Al respecto, el artículo 55 de la LH establece que los permisos caducarán si los permisionarios no ejercen los derechos conferidos en el título del permiso en el plazo que para tal efecto se establezca en el permiso, o a falta de plazo, por un periodo consecutivo de 365 días naturales. Así, los supuestos para la caducidad de los permisos considerados en el ANTEPROYECTO son más amplios que los considerados en la LH y podrían conllevar mayores costos administrativos y decisiones de importación menos eficientes con tal de acreditar el uso de los permisos.

Los supuestos para la caducidad de los permisos que propone SENER en el Proyecto de Acuerdo están alineados a los que establece el artículo 55 de la Ley de Hidrocarburos y que se encuentran previstos actualmente en los títulos respectivos. Esto es, sólo se armoniza la normatividad vigente al Acuerdo de importación, con la intención de brindar claridad a los solicitantes respecto de las condiciones en que operarán una vez que cuenten con el permiso respectivo.

A mayor abundamiento no resultaría lógico considerar para los permisionarios de un año, sancionar un periodo de inactividad igual al otorgado para ejercer los derechos del permiso, pues esto representaría una nula supervisión de la actividad permitida; sin perjuicio del derecho que tendrá para justificar en su caso cualquier periodo de inactividad.

Adicionalmente, en la solicitud del permiso o en cualquier momento posterior el interesado podrá informar a la SENER particularidades de su actividad que considere relevantes, como puede ser el caso de los petrolíferos de prueba que no se importan de manera continua. De esta manera las empresas podrán llevar a cabo sus actividades de importación de manera eficiente sin que caduque su permiso.

En este sentido, esta COFECE ha señalado que, mientras no se desarrolle infraestructura de almacenamiento que servirá para la importación, no es posible la utilización de los permisos, por lo que no debieran aplicar los supuestos de caducidad y de revocación, establecidos en los artículos 55 y 56 de la LH, respectivamente. De lo contrario,





desincentiva la terminación de los proyectos de infraestructura y se genera un círculo vicioso entre falta de capacidad de almacenamiento por la inexistencia de permisos, y la falta de permisos por la escasez de infraestructura.

Las consecuencias jurídicas de terminación anticipada de un permiso, sea por caducidad o revocación, se encuentran directamente relacionadas con el actuar del permisionario, lo que no tiene que ver con el desarrollo de infraestructura como lo sostiene la COFECE. Esto es, la consecuencia antes referida sólo puede evitarse en caso de que el permisionario ejerza los derechos del permiso y actúe bajo el marco de legalidad correspondiente.

En ese sentido, la detonación de infraestructura de almacenamiento a que refiere la COFECE no depende en su totalidad de la actuación de los importadores, conforme al cumplimiento de la normatividad para importar las mercancías, sino depende de la ejecución de sus planes de negocios, en relación con sus socios comerciales (comercializadores, distribuidores y expendedores); el incentivo de proyectos de infraestructura de almacenamiento resulta independiente de si han adquirido los combustibles por importación o producción nacional.

Ahora bien, COFECE señala que mientras no se desarrolle infraestructura de almacenamiento que servirá para la importación, no es posible la utilización de los permisos por lo que no debieran aplicar los supuestos de caducidad y de revocación, respecto de lo cual se insiste que son actividades que no se encuentran vinculadas para condicionar el permiso de importación.

Además, este análisis resulta parcial en razón de que no todos los importadores necesariamente almacenan, sino que incluso tienen la facultad de poder comercializar e ir al expendio sin necesidad de almacenamiento, contando con los permisos correspondientes. Esto es el círculo vicioso no ocurre como lo refiere COFECE, si así lo decide el permisionario en su plan de negocios, máxime que se podrá integrar verticalmente conforme a la normatividad vigente.

- **Distorsiona la figura administrativa del permiso**, pues lo convierte en un instrumento de política pública para controlar la balanza energética, fomentar el cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras, así como evitar fraudes y contrabando;
- iv. *Impone restricciones no arancelarias al comercio y ata el régimen de permisos de importación y exportación al logro de objetivos de política pública distintos a la comprobación de las condiciones de los solicitantes, lo que va en contra de la naturaleza y finalidad de la figura del permiso.*

La figura administrativa de permiso previo conforme a lo establecido en la ley aduanera corresponde a una medida de restricción no arancelaria que puede ser impuesta por la autoridad administrativa con la finalidad de proteger el interés público. Esto es, la conceptualización del permiso previo no es motivo del presente Acuerdo, sino que su naturaleza corresponde a lo que históricamente se ha permitido controlar respecto de las actividades de importación y exportación de determinadas mercancías.

En ese sentido, la SENER para garantizar la seguridad energética, tiene la facultad para establecer mecanismos de regulación que aseguren el abasto oportuno de combustibles. Esto es, el otorgamiento de permisos se encuentra ligado al balance oferta – demanda de combustibles que el mercado requiera, lo que no quiere decir que bajo las condiciones de mercado se niegue un permiso. Por el contrario, lo que se busca es que quien solicite un permiso de importación y/o exportación cumpla con requisitos claros y previamente establecidos en la normatividad con la finalidad de llevar a cabo en un marco legal la actividad permitida.

En este Acuerdo se presentan condiciones que permiten a la SENER ejercer mecanismos de vigilancia, control y seguimiento para prevenir posibles incumplimientos a los





ordenamientos jurídicos aplicables, en un ejercicio legítimo de su facultad de supervisión aunada a su carácter de coordinadora del sector energético; lo que contrario a lo que refiere COFECE no se trata de desarrollo de política pública sino del establecimiento de requisitos de control arancelario.

Vi. Sujeta la importación y exportación de petroquímicos a un régimen de permisos, lo que podría reducir el número de competidores de comercialización.

El presente Acuerdo a diferencia del inicialmente ingresado en CONAMER prevé sólo regular hidrocarburos y petrolíferos que impactan en la industria energética, que no incluyen los petroquímicos que se refieren en este comentario.

En este sentido, de aprobarse en los términos propuestos, dificultaría seriamente la competencia y libre concurrencia en el mercado de comercialización de petrolíferos, debido a que podría complicar y encarecer la obtención de permisos de importación de gasolinas, afectando la posibilidad de los consumidores de acceder a más opciones de suministro y los mejores precios posibles.

PEMEX es la única empresa que produce petrolíferos en territorio nacional, por lo que en el mercado de la comercialización de gasolinas solo enfrenta competencia mediante las importaciones que realizan otras empresas (comercializadores). Por lo tanto, para que exista competencia en este mercado, es indispensable que la regulación asociada no obstruya o dificulte injustificadamente la obtención, uso y renovación de los permisos necesarios para la importación de estos productos y que la Sener garantice su otorgamiento expedito y no discriminatorio.

Para evitar lo anterior, así como mantener y fomentar condiciones de competencia en la comercialización de hidrocarburos y petrolíferos, que beneficien con mayor oferta y los mejores precios posibles a los adquirentes de estos, el Pleno de la COFECE, recomendó a la Secretaría de Economía no emitir el Anteproyecto en los términos que fue propuesto.

Además, exhortó a la Conamer a notificar a la Comisión en los términos de la Ley General de Mejora Regulatoria y del Convenio COFECE-Conamer sobre todos los Anteproyectos que tengan impacto en la competencia y la libre concurrencia, para el análisis pertinente de los mismos. Finalmente, remitió esta opinión a los titulares de las instituciones que integran la Comisión de Comercio Exterior para que conozcan los riesgos identificados, pues el Anteproyecto debe ser votado y opinado en dicho organismo antes de su publicación.

No se limita a los privados, lo que se pide es que para obtener el permiso de importación se cumplan con los requisitos que se establecen en el Acuerdo, de tal manera que a la fecha los permisos que han sido revocados no han visto afectado el suministro de petrolíferos en el país.

Con este acuerdo se busca de manera adicional, desarrollar infraestructura de almacenamiento, toda vez, que dentro de sus requisitos establece.”

Por otro lado, se observa que esa Secretaría, relativo a la sección del formulario del AIR destaca la siguiente información:

“9 Justificación de las Acciones Regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.

3 Acciones regulatorias:

- Reducción del periodo de vigencia del permiso de importación de largo plazo.*
- Establecimiento de mayores requisitos para los importadores y exportadores.*
- Eliminación de la afirmativa ficta.*

Acción Regulatoria 1





9.1 Reducción del periodo de vigencia del permiso de importación de largo plazo.

1. Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo:

Establece procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional

2. Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(los) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables: Por ejemplo: el regulador señalará si se trata del establecimiento de tarifas, establecimiento de requisitos técnicos para la autorización de una licencia, permiso, concesión, marca, o patente, metodologías para la obtención de precios, entre otros. Y deberá indicar el o los artículos que comprenden esta acción regulatoria.

Con el anteproyecto la vigencia de los permisos de mayor duración pasa de 20 a 5 años y la prórroga de éste pasa de 10 a 5 años. Lo anterior se establece en los artículos 40 y 52 del Anteproyecto.

3. Artículos aplicables

Artículo 40 y 52 del Anteproyecto.

4. Describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado: Para tal efecto, los reguladores podrán hacer uso de gráficas, figuras y citas bibliográficas que en su caso consideren oportunas

*La reducción de la vigencia de los permisos previos de 20 a 5 años permite flexibilizar y diversificar el suministro de combustibles importados y petroquímicos a través del tiempo, **al disminuir el periodo de exclusividad sobre el volumen autorizado y con ello abriendo las puertas a nuevos importadores a introducir combustibles al país, promoviendo con esto la competencia y eficiencia en el sector, así como la diversificación de las fuentes de suministro, lo que, en consecuencia, incrementa la seguridad energética y propicia el suministro a precios asequibles a usuarios finales.***

Asimismo, la SENER considera que hay interés en la industria en que el periodo de los permisos de largo plazo no fuera de 20 años sino un periodo menor, porque 20 años es un periodo muy amplio que les dificulta a importadores comprometerse contractualmente con alguna empresa que desarrolla infraestructura. Es decir, pasar el permiso de mayor duración de 20 a 5 años les reduce parcialmente el riesgo a los importadores porque buscarán contratos de menor plazo con la industria de transporte y almacenamiento, lo que fomenta que haya más interesados en participar en el mercado y a la vez se desarrolle infraestructura. A los interesados también les sería más fácil encontrar clientes para una vigencia menor a 20 años. Cabe recalcar que no se ve afectado el interés de quienes busquen contratos





de largo plazo para apalancar inversiones, dado que el Anteproyecto otorga certidumbre sobre los requisitos para obtener un permiso al concluir la vigencia del que obtuvieran en una primera instancia.

En la medida en que los importadores crezcan en el mercado podrán justificar plenamente un incremento en los volúmenes autorizados y de esta manera se avanzará hacia la consolidación de un mercado mayorista en México, que se traduzca en mejores precios y servicios para los consumidores, así como más infraestructura. Esto parte del hecho de que el fortalecimiento de los importadores se da a partir de su aceptación en el mercado de consumo final, por lo que el crecimiento de ellos es paulatino.

Esto no afecta el mercado porque los grandes jugadores del mercado (Exxon, Shell, Windstar, Tesoro, Koch, Valero, Trafigura) ya se encuentran participando y tienen permisos de 20 años, periodo para el cual sin duda pueden comprometerse a apalancar inversiones en otro eslabón de la cadena de valor.

5. Justifique la necesidad de inclusión de la acción: los reguladores deberán señalar por qué es importante la intervención del Estado a través de esta acción y qué pasaría si el Estado no la implementara.

Mover los permisos de mayor duración promueve en los interesados en el mercado mayorista entrar al mercado de importación, ya que se facilitan los acuerdos entre ellos y los desarrolladores de infraestructura de transporte y almacenamiento, al no tener que requerir contratos de 20 años sino solo de 5 o 10, en principio. De la misma manera, esto facilita a dichos interesados vincularse con clientes (comercializadores, estaciones de servicio o autoconsumo).

La reducción de la vigencia reduce la exclusividad que se puede tener de parte de los permisionarios, lo que fomenta la competencia entre todos los interesados que deseen entrar al mercado, ya que se espera que ofrezcan condiciones competitivas a los consumidores finales para mantenerse en el mercado y garantizar su permanencia a largo plazo.

Si el Estado no implementa el cambio se mantienen dificultades para el desarrollo de infraestructura y el surgimiento de empresas en el mercado de importación.

6. ¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? Señale cuál fue ésta y justifique por qué es mejor la alternativa elegida: Para dar respuesta a esta pregunta, los reguladores deberán señalar al menos una alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo que se está analizando y justificar por qué el regulador considera que la acción elegida es mejor que la alternativa presentada.

La SENER analizó la posibilidad de que el permiso de mayor duración fuera de 10 años con una prórroga por el mismo periodo. Sin embargo, se consideró que esto podría llevar a que los interesados en la importación tuvieran que





comprometerse en contratos de 20 años para apalancar la inversión, lo cual dificultaría la entrada de empresas aversas al riesgo o con poco capital que quisieran entrar al mercado.

La alternativa elegida, permisos de 5 años y prórrogas de 5 años, es mejor porque se incentivan compromisos entre almacenistas o transportistas e importadores de un menor periodo. Al otorgar permisos por 5 años y prórrogas por 5, en su caso, el periodo ancla que en las negociaciones se puede reducir de 20 a diez años, lo que favorecerá el interés de los importadores. En el caso de los almacenistas y transportistas el riesgo se diluye ya que es factible que, en caso de que el importador decidiera no continuar más allá de diez años, la capacidad se pueda colocar con otros agentes ya que México es un mercado en crecimiento y tiene necesidades de infraestructura para satisfacer la demanda y cumplir con la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos.

Acción Regulatoria 2

9.2 Establecimiento de mayores requisitos para los importadores y exportadores.

- 1. Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo:*

Establece procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional

- 2. Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables: Por ejemplo: el regulador señalará si se trata del establecimiento de tarifas, establecimiento de requisitos técnicos para la autorización de una licencia, permiso, concesión, marca, o patente, metodologías para la obtención de precios, entre otros. Y deberá indicar el o los artículos que comprenden esta acción regulatoria.*

Las Secretarías de Economía y Energía, con la publicación del Anteproyecto, promueven la competencia leal, ya que establecen los procedimientos y requisitos para obtener los permisos para importar y exportar petrolíferos e hidrocarburos. *En ese sentido, únicamente las empresas que cumplan con los requisitos establecidos podrán obtener los permisos solicitados, lo que se traduce en que en el mercado participaran solamente las personas que cuenten con la infraestructura propia o contratada para ejercer los derechos conferidos en los mismos, lo que permitirá eliminar del mercado a aquellas personas que utilizaban los permisos para cubrir actividades ilícitas (como transporte de gasolina o diésel robados) y realizar prácticas anticompetitivas en el mercado, donde incluso la calidad de los productos podría verse alterada.*

El Anteproyecto permite que un mayor número de personas puedan participar en el mercado de importaciones y exportaciones de petrolíferos e hidrocarburos, ya que se facilita que aquellas personas que no cuenten con





antecedentes de importación puedan presentar cartas de intención para acreditar relaciones comerciales con potenciales clientes o proveedores. Esto es un avance en materia de competencia porque el Acuerdo vigente exige que se presenten contratos firmes.

Asimismo, contrario a lo que algunos organismos señalan, respecto de los perjuicios que se pueden ocasionar por la disminución de la vigencia de los permisos, la disminución de dicha vigencia permite solicitar a los interesados que acrediten relaciones comerciales por solo 5 años, con lo que se espera que haya más interesados en acceder a permisos de largo plazo.

Por otro lado, en el caso de solicitudes de prórrogas el Acuerdo vigente sólo concede la misma respecto del volumen remanente, es decir de aquel volumen que aún le queda por ejercer al permisionario pero ya no cuenta con tiempo para ello. En el Anteproyecto que se presenta se modificó la redacción para poder beneficiar al permisionario otorgándole un volumen superior al autorizado originalmente, previa justificación, a través de prórroga y sin necesidad de solicitar un nuevo permiso. Esto genera certeza jurídica respecto de que podrá seguir contando con un permiso, siempre y cuando haya ejercido los derechos conferidos en el mismo en términos de la normatividad aplicable.

Adicionalmente, los trámites para el otorgamiento de permisos son gratuitos con el objetivo de evitar barreras económicas que obstaculicen las solicitudes de permisos o generen incrementos en el precio de los productos a comercializar, principalmente en el caso de volúmenes pequeños de importación, sin que puede dejarse a un lado que para la obtención del permiso y en atención a causas de utilidad pública se deben revisar la conjunción de condiciones mínimas operativas del solicitante en relación con el balance, seguridad y soberanía energéticos.

Esta acción regulatoria está prevista en los artículos 39, 40, 41 y 42 del Anteproyecto propuesto.

3. *Artículos aplicables.*

Serán aplicables todos los artículos 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 5, fracciones III y V, 15, 16, y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 26 y 33, fracciones I, IV, XXIV, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción III, 13 y 14 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y los artículos 39, 40, 41 y 42 del Anteproyecto propuesto.

4. *Describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado: Para tal efecto, los reguladores podrán hacer uso de gráficas, figuras y citas bibliográficas que en su caso consideren oportunas*





La propuesta de Anteproyecto promueve la competencia y eficiencia en el mercado, toda vez que la regulación propuesta permite que los permisos de importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos sean otorgados a los solicitantes que están en posibilidad de garantizar el abasto de los combustibles en el territorio nacional y que se encuentran en cumplimiento sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras, conforme a lo establecido en ley. Con esto se fomenta la competencia leal en los mercados de petrolíferos, ya que se promueve en los agentes interesados que la SENER combata los mercados ilícitos mediante una mejor supervisión.

5. Justifique la necesidad de inclusión de la acción: los reguladores deberán señalar porqué es importante la intervención del Estado a través de esta acción y qué pasaría si el Estado no la implementara.

Los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Economía; a la primera para asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de combustibles en el territorio nacional, así como para promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables; a la segunda para formular y conducir las políticas generales de la industria, comercio exterior, abasto y precios del país.

En ese sentido ambas Secretarías tienen como incentivos sentar las bases para que la importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos se dé en un mercado donde existan las condiciones jurídicas necesarias que permitan combatir el mercado ilícito de dichas mercancías sin afectar el suministro de las mismas.

Aunado a lo anterior, la intervención del Estado en este tipo de actividades permite que exista una competencia justa entre los participantes del sector, ya que los requisitos establecidos en el Anteproyecto permitirán que únicamente se otorguen permisos a las empresas que cuentan con la infraestructura propia o contratada para desarrollar la actividad permitida, lo que permitirá al Estado garantizar el abasto de combustibles en territorio nacional, además de combatir el robo de combustibles e hidrocarburos, lo que se traducirá en eliminar del mercado a aquellas personas que no realicen sus actividades en estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

Como puede observarse, si no existiera una regulación por parte del Estado, los importadores y exportadores de petrolíferos e hidrocarburos que cumplen con sus obligaciones en materia fiscal, aduanera y administrativa se enfrentarían a competencia desleal, que a su vez reduciría los incentivos para participar en los mercados objetivo. A mediano plazo esto podría poner en riesgo la garantía de suministro.

Asimismo, los intereses del propio Estado se verían afectados, ya que si no toma acciones para controlar las operaciones de comercio exterior relacionadas con la importación y exportación de petrolíferos





hidrocarburos, la soberanía energética se vería afectada, poniendo el riesgo el abasto de combustibles en territorio nacional y por ende la seguridad y economía de las familias mexicanas.

6. *¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? Señale cuál fue ésta y justifique por qué es mejor la alternativa elegida: Para dar respuesta a esta pregunta, los reguladores deberán señalar al menos una alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo que se está analizando y justificar por qué el regulador considera que la acción elegida es mejor que la alternativa presentada.*

Inicialmente, SENER había contemplado modificar el ACUERDO por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía.

Sin embargo, prevaleció la decisión de emitir un nuevo Anteproyecto con el objetivo de establecer mejores prácticas regulatorias, lo que beneficia ampliamente a los interesados al dar mayor certeza jurídica en el cumplimiento de obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras. Esta decisión es la mejor debido a que se integrará en un solo documento las reglas para el funcionamiento de los permisos que estaban contenidas en diversas normas.

Acción regulatoria 3

9.3 Eliminación de la afirmativa ficta

1. *Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo:*

Establece procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional.

2. *Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables: Por ejemplo: el regulador señalará si se trata del establecimiento de tarifas, establecimiento de requisitos técnicos para la autorización de una licencia, permiso, concesión, marca, o patente, metodologías para la obtención de precios, entre otros. Y deberá indicar el o los artículos que comprenden esta acción regulatoria.*

El artículo 47 del Anteproyecto establece que en caso de que la Secretaría de Energía no resuelva el trámite en el plazo legalmente establecido para ello, el permiso se entenderá por negado.

3. *Artículos aplicables.*

Artículo 47 del Anteproyecto.





4. *Describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado: Para tal efecto, los reguladores podrán hacer uso de gráficas, figuras y citas bibliográficas que en su caso consideren oportunas*

La acción de determinar el no otorgamiento de los permisos cuando haya transcurrido el plazo para emitir la resolución correspondiente promueve la competencia y eficacia en el mercado, sobre todo una competencia leal y justa, ya que el Estado no permitirá que por el simple paso del tiempo se otorguen permisos a personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Con esto los consumidores de petrolíferos tendrán la certeza de que los vendedores cumplen con amplios requisitos para ejercer la actividad permitida y proveen productos de calidad en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Cabe señalar que desde la apertura del mercado de importaciones y exportaciones de petrolíferos e hidrocarburos, la Secretaría de Energía ha tramitado más del 95% de las solicitudes ingresadas dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, lo que demuestra que, salvo casos excepcionales, un pequeño número de solicitudes no se resuelven en tiempo. Generalmente, dichos casos obedecen a retrasos en la emisión de las opiniones por parte de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía que no pueden emitir las mismas a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano y lo hacen por medio de oficio. Asimismo, no se tiene registro de que se haya otorgado alguna afirmativa ficta bajo el amparo del Acuerdo vigente.

5. *Justifique la necesidad de inclusión de la acción: los reguladores deberán señalar por qué es importante la intervención del Estado a través de esta acción y qué pasaría si el Estado no la implementara.*

Es de suma importancia para el Estado garantizar la seguridad energética y proteger a los consumidores de petrolíferos e hidrocarburos, lo cual se logrará si únicamente se otorgan permisos a aquellas que hayan acreditado el cabal cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el Anteproyecto.

Si el Estado no hubiera determinado que, en caso de no emitir la resolución en el plazo legalmente establecido para ello, se entendería que el permiso no ha sido otorgado, se pondría en riesgo la seguridad energética y el propio mercado de importaciones y exportaciones de petrolíferos e hidrocarburos, toda vez que personas que podrían participar personas que no están calificadas para desarrollar la actividad permitida.

Por lo que resultaba relevante establecer que en caso de que no pueda resolverse el trámite en tiempo, considerando factores externos como las fallas en los sistemas electrónicos a través de los cuales se tramitan las solicitudes como la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano, éstos debían considerarse como no otorgados, ello, para brindar certeza jurídica





tanto al Estado como a las personas que participan lícitamente en el mercado.

6. *¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? Señale cuál fue ésta y justifique por qué es mejor la alternativa elegida: Para dar respuesta a esta pregunta, los reguladores deberán señalar al menos una alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo que se está analizando y justificar por qué el regulador considera que la acción elegida es mejor que la alternativa presentada.*

SENER consideró mantener la afirmativa ficta en virtud de que se trata de una decisión dicotómica (afirmativa o negativa ficta). Sin embargo, la negativa ficta protege los intereses del Estado y de la población ya que no permite que por el simple paso del tiempo se otorguen permisos a personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable." (Énfasis añadido)

En ese contexto, y sin menoscabo de la opinión que pudiera tener la autoridad en materia de competencia económica, se observa que la SE señala de manera puntual que la propuesta de Anteproyecto promueve la competencia y eficiencia en el mercado, toda vez que la regulación propuesta permite que los permisos de importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos sean otorgados a los solicitantes que están en posibilidad de garantizar el abasto de los combustibles en el territorio nacional y que se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras, conforme a lo establecido en Ley.

D. Análisis de Impacto en el Comercio Exterior

Por lo que respecta a este apartado, se informa a la SE que dado el análisis de impacto en el Comercio Exterior, el anteproyecto fue notificado a la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía a efectos de que determinara si resultaba necesario notificar el anteproyecto a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC); en virtud de lo anterior, el Director General de Disciplinas de Comercio Internacional, determinó a través de oficio con número 522/01/044/02.XII.2020 con fecha 02 de diciembre de 2020⁹, que el anteproyecto no cumple con los supuestos que harían verificable la obligación de notificarlo a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Por lo que respecta al numeral 10 relativo a identificar las acciones regulatorias del anteproyecto que tienen efectos en el comercio exterior la SE, en el formulario del AIR señaló diversos artículos del anteproyecto que encuadran en dicho supuesto, señalando para los mismos que se trata de medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones o importaciones. En ese contexto, y por lo que respecta a la justificación de las medidas involucradas en la emisión de la propuesta regulatoria, entre otras cosas, esa Secretaría indicó lo que a continuación me menciona:

- Resulta necesario adoptar como referencia la normativa establecida por los distintos instrumentos que regulan los Regímenes de Control de Exportaciones en el ámbito internacional, debido a que éstos han mostrado su efectividad y han demostrado ser una herramienta útil para la implementación y fortalecimiento de los principios sobre los que

⁹ <http://187.191.71.192/expediente/25282/recibido/65227/B000204874>





México establecerá los controles de exportación, que deberán aplicarse a las transferencias en materia nuclear y radiactiva con fines pacíficos;

- Resulta indispensable que México aplique un régimen eficaz de control de las exportaciones de materiales nucleares para evitar la proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, a fin de cumplir los compromisos y responsabilidades internacionales en materia de desarme, control de armas y la no proliferación de armas nucleares;
- Las actividades de la Secretaría de Energía en materia de otorgamiento y supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos deben orientarse con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles e insumos y la diversificación de mercados, y
- Resultan indispensables acciones encaminadas a evitar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos se debe otorgar a la SENER la atribución de analizar y ajustar el volumen autorizado por aquel que considere acreditado.

Aunado a lo anterior, y relativo a si la propuesta regulatoria tiene relación con uno o más compromisos internacionales suscritos por México, entre otras cosas se puede destacar que:

“[...]

El artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas establece que los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, dentro de los cuales México es Estado parte, convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de dicha organización, órgano al que se le ha conferido la responsabilidad de actuar para mantener la paz y seguridad internacionales. En la Resolución 64/40 denominada “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 12 de enero de 2010, se establece que el desarme, control de armas y la no proliferación de las mismas son indispensables para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y que la existencia de un control nacional efectivo sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o bienes de uso dual y tecnologías relacionadas con la materia nuclear y radiactiva, incluidas las transferencias que pudieran contribuir a actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos.

[...]”

Finalmente, y a manera de resumen la CONAMER, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Economía destaca que los principales efectos del anteproyecto atienden a los objetivos del mismo, es decir, se mantendrá la actualización de las fracciones arancelarias conforme a la LIGIE que entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020, así como se cumplirán los compromisos internacionales actualizando los listados de mercancías, se facilitará la lectura y consulta del Acuerdo así como se transparentará los regímenes aduaneros a los que le resulta aplicable la medida; en virtud de lo anterior, la CONAMER da por atendida la sección en comentario.

E. Análisis Costo-Beneficio

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SE adjuntó el documento denominado 20201130024932_50709_análisis costos.xlsx, en el cual incluyeron como costos de la regulación los relativos a i) permiso previo de importación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos, ii) permiso previo de exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos, y iii) prórroga de permiso previo de importación o exportación.





Sin embargo, se observó que no se incluyeron los costos correspondientes a todos los requisitos necesarios para llevar a cabo dichos trámites.

Así mismo, este órgano desconcentrado observó que para la cuantificación de costos señalada para la prórroga del permiso previo de importación y exportación, únicamente se realizó para un sujeto regulado; por lo que se solicitó a dicha autoridad indicar una estimación del número de usuarios que se prevé podrán llevar a cabo dicha solicitud, lo anterior, a efecto de que se cuente con una proyección total de los costos que se generarán para los particulares.

Por otra parte, se advirtió que los particulares podrían incurrir en nuevos costos de cumplimiento por los siguientes conceptos: *i)* presentar la justificación que acredite las razones por las que no ha realizado la actividad objeto del permiso (artículo 59); *ii)* que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca por escrito las pruebas con las que cuente, así como formular alegatos (artículo 63); *iii)* el reporte mensual (artículo 66), y *iv)* informar cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso (artículo 70).

A la luz de tales consideraciones, se solicitó a la SE que presente la estimación de todos y cada uno de los costos conforme a lo expresado en este apartado, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias en el apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

Derivado de lo anterior, y a efectos de responder lo solicitado, la SE señala entre otras cosas que se modificó la memoria de cálculo del costo de cumplimiento de la regulación y además se modificó la forma en que se estiman los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, lo cual se retoma en la presente sección tal como a continuación se señala.

De los costos:

Por lo que respecta a la respuesta del numeral 15, relativo a proporcionar la estimación de los costos que supone la emisión de la propuesta regulatoria, la SE en su nuevo formulario del AIR señaló costos de cumplimiento relacionados con el incremento en la carga administrativa para los particulares.¹⁰ De manera particular esa Secretaría señaló costos que se pueden resumir en la siguiente tabla:

Costo de cumplimiento derivado del cambio en la vigencia del permiso de 20 a 5 años	\$57,828.00
Costo de cumplimiento derivado del incremento en los requisitos	\$54,312.00
Costo de cumplimiento por agregar fracciones arancelarias	\$24,132.39
Costo de cumplimiento por avisar la actualización de las condiciones	\$15.00
Costo de cumplimiento por reportes mensuales	\$24,000.00

¹⁰ Es importante considerar que la propuesta regulatoria en comento tiene como antecedentes trámites que al día de hoy ya se aplican de conformidad con la normatividad vigente aplicable, y por lo tanto los costos derivados de la emisión de la propuesta regulatoria son costos adicionales a los ya establecidos en Ley.





Costos de cumplimiento total en petrolíferos	\$160,287.39
---	---------------------

Aunado a lo anterior, la SE señala que es importante señalar que la materia nuclear prevista en la propuesta regulatoria no representa costos de cumplimiento adicionales a los ya establecidos en la normatividad vigente, pues los trámites involucrados no se modifican; al contrario, se eliminan fracciones arancelarias que antes estaban sujetas a presentar dichos trámites, lo que representa una acción de desregulación. Por lo anterior, los costos que supone la emisión de la propuesta regulatoria son a la orden de \$160,287.39 pesos (los detalles de la estimación de dichos costos se puede ver a detalle en el documento que anexó la SE denominado “5 Análisis de costos y beneficios”).

De los beneficios:

Respecto a los beneficios generados a partir de la emisión del instrumento regulatorio propuesto, la SE, en el nuevo formulario del AIR resume que los beneficios de la regulación podrían estar dados por el incremento en los ingresos que implica una mejor administración y supervisión de los permisos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos, y para demostrar lo dicho realizó una estimación de los ingresos adicionales que se podrían obtener en el diésel derivado de la implementación de la propuesta regulatoria y por lo tanto de la disminución de dicho producto en el mercado ilícito, a saber, se estimó un beneficio neto probable a la orden de \$25,954,437,236.20 pesos (los detalles de la estimación de dichos beneficios se puede ver a detalle en los documentos que anexó la SE denominados “6 Análisis del beneficio de la propuesta regulatoria” y “7 Memoria de cálculo de los Beneficios del Anteproyecto”).

Finalmente, y relativo a justificar que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, esa Secretaría señala lo siguiente:

Si bien la estimación de los beneficios se hizo solo para diésel, es claro que si se consideran otros combustibles los beneficios totales serán todavía mayores, con lo que el beneficio de la implementación del Anteproyecto rebasa los costos de éste.

Ahorros en costos de cumplimiento derivados de la desregulación:	\$184,000
Costos de cumplimiento de la emisión de la propuesta regulatoria:	\$160,287
Ahorro neto en costos de cumplimiento:	\$23,713
Beneficios derivados de la emisión de la regulación:	\$25,954,437,236
Beneficio neto derivado de la emisión de la regulación:	\$25,954,276,949

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER considera que esa Secretaría atendió cabalmente la estimación económica respecto del beneficio neto derivado de la emisión de la propuesta regulatoria, que se solicita en la presente sección del AIR, reflejando de esa forma que los beneficios podrían ser superiores a los costos de cumplimiento por la emisión del instrumento regulatorio propuesto.





V. **Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Respecto al numeral del AIR en el que se solicita describir la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SE indicó en el formulario del AIR lo siguiente:

“La implementación de la medida regulatoria que nos ocupa no requerirá de recursos públicos adicionales (humanos, materiales o financieros) a los ya contemplados y asignados en los programas y presupuestos regulares de las Unidades Administrativas involucradas en su ejecución.”

Por otro lado, y respecto a los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación, esa Secretaría señaló lo siguiente:

“Los esquemas de verificación y vigilancia son los que prevé la Ley de Comercio Exterior y la legislación secundaria, la cual permitirá a la autoridad responsable verificar y monitorear las solicitudes. Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda. El artículo 176 de la Ley Aduanera, establece que comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias conforme a la Ley de Comercio Exterior y el artículo 178 fracción IV establece que quien recaiga en ese supuesto de infracción se hará acreedor a una multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías. Asimismo, las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de la Ley y no se acredite su cumplimiento. Aunado a esto, las mercancías pasarían a propiedad del fisco federal conforme al artículo 183-A de la Ley Aduanera.”

Al respecto la CONAMER considera atendida la sección en comento, en virtud de que esa Secretaría aporta elementos que permiten argumentar que la propuesta regulatoria es técnica, social y económicamente factible.

VI. **Evaluación de la propuesta.**

En lo que se refiere al numeral del formulario del AIR, relativo a la forma y los medios a través de los cuales evaluará el logro de los objetivos de la regulación la Secretaría de Economía señaló que será mediante el monitoreo de las operaciones de comercio exterior realizadas bajo las fracciones arancelarias reguladas por la propuesta regulatoria, la revisión estadística de las importaciones en la Ventanilla Digital y de la cantidad de trámites que se están realizando comparando la cantidad de tramites antes de la actualización del Acuerdo y posterior al mismo; en virtud de lo anterior, la CONAMER da por atendida la sección en comento.





VII. Consulta pública.

En lo que respecta al presente apartado, la SE señaló en el formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria que para la finalidad de este numeral se realizó una Consulta intra-gubernamental, de la cual se acordaron diversas mejoras de redacción y de fondo, así como modificaciones de elementos técnicos para la eliminación o adición de fracciones arancelarias o su adecuación dentro del propio acuerdo.

Aunado a lo anterior, la CONAMER observa que derivado de la Consulta Pública el anteproyecto sufrió modificaciones respecto de la versión inicialmente enviada.

En ese contexto, se informa que el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez en la CONAMER el 01 de diciembre de 2020, y se recibieron diversos comentarios de particulares interesados en la emisión de la propuesta regulatoria¹¹. En virtud de lo anterior, la CONAMER observa que la SE adjuntó al formulario del AIR un documento denominado "9 Integración de comentarios CONAMER", por el que da respuesta puntual a todos y cada uno de los comentarios vertidos, justificando en su caso la adecuación del anteproyecto o el porqué la opinión o sugerencia no se consideró procedente; por lo cual, se da por atendida la sección en comentario.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, esa Secretaría solicitó la aplicación de plazos de consulta menores a los establecidos en Ley, ello a través del documento denominado "10 Justificación reducción de plazos de consulta pública" adjuntó al formulario del AIR, que de manera específica señala lo siguiente:

"En relación con los plazos mínimos de consulta pública del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía (Acuerdo), el artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria establece:

"Artículo 73. *Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Al respecto, se solicita la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en Ley, en atención a lo siguiente:

¹¹ Los comentarios citados, se pueden ver en la siguiente liga electrónica: <http://187.191.71.192/expedientes/252>





- El 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Ley), y que en su artículo Primero transitorio, establece que el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como el Artículo Segundo del presente Decreto que entrarán en vigor a los **180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**. Lo anterior se materializa el 28 de diciembre de 2020, por lo cual resulta indispensable emitir el anteproyecto en cuestión antes de dicha fecha.
- El 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.
- El 18 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020.

En ese sentido, con el objeto de contar con una correcta aplicación de la nomenclatura arancelaria e ir acorde con los ejes referidos en la Ley, sobre la actualización de fracciones arancelarias obsoletas con bajo o nulo comercio, resulta indispensable armonizar las fracciones arancelarias de la TIGIE que estarán vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las aplicables a partir del 28 de diciembre de 2020, en relación con las establecidas en el Acuerdo, a fin de que puedan haber una correcta correlación entre dichos ordenamientos y con ello, brindar certeza jurídica a los agentes económicos involucrados.

Asimismo, una vez dada atención a los comentarios que se encuentran para consulta pública en el portal de CONAMER (<http://187.191.71.192/mirs/50939>), entre los que se encuentran los de la Comisión Federal de Competencia Económica y realizado los ajustes al Acuerdo que se consideraron procedentes, se solicita la reducción de plazos mínimos de consulta a efecto de estar en posibilidades de publicar en el Diario Oficial de la Federación el multicitado Acuerdo antes del 28 de diciembre de 2020.

En relación con lo anterior, es importante precisar que en la hipótesis **de no cumplirse con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo antes del 28 de diciembre de 2020, se estaría causando un impacto económico directo en perjuicio de los solicitantes de permisos previos de importación y exportación en virtud de que no tendrían certeza jurídica de las fracciones arancelarias que podrían resultar aplicables para la importación de las mercancías correspondientes y de los tiempos de respuesta, y de manera indirecta en el abasto de combustibles a la población mexicana impactando de manera negativa en la seguridad energética y en la garantía de suministro del país.** (Énfasis añadido)





Al respecto, la CONAMER toma nota de la información proporcionada, y dado que la SE señala que de no autorizarse los plazos de consulta pública mínima menores a los establecidos en Ley podrían presentarse afectaciones económicas a los solicitantes de permisos y posibles afectaciones en el abasto de combustibles que pudieran afectar la seguridad energética, la CONAMER autoriza otorgar, para el caso en cuestión, los plazos de consulta pública menores solicitados. No obstante lo anterior, es importante resaltar que la propuesta regulatoria se hizo pública desde el 01 de diciembre de 2020 y que esa Secretaría realizó un esfuerzo importante y respondió a todos y cada uno de los comentarios vertidos por los particulares y demás agentes interesados en el anteproyecto regulatorio.

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que **la SE** puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el DOF acorde con lo previsto en el artículo 76, de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Comisionado Nacional**

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 48 de 48 páginas, del asunto: **Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía"**

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

